

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS

Y ARTES DE CHIAPAS

ESCUELA DE PSICOLOGÍA

TESIS

**PROPUESTA DE PREVENCIÓN DEL
DELITO Y CONDUCTA ANTISOCIAL**

DEL ADOLESCENTE EN EL

ESTADO DE CHIAPAS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADA EN

PSICOLOGÍA

PRESENTA

DELIA ESTRADA SANCHEZ

DIRECTOR DE TESIS:

DR. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GORDILLO

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

NOVIEMBRE DE 2020.



AGRADECIMIENTOS

Quiero expresar mi agradecimiento:

A Dios por permitirme llegar hasta este momento tan importante de mi vida por haberme dado fuerza y valor para terminar estos estudios y lograr otra meta más en mi carrera.

A mis padres por haberme dado la vida y por guiar mis pasos para lograr siempre lo que uno se propone.

A mis hijos por su amor incondicional, por todo el tiempo que les he robado y por el silencio que a veces presento, ellos han contribuido tanto para llevar a cabo esta difícil jornada.

Al Dr. José Luis Hernández Gordillo, Director de la presente investigación, gracias por apoyarme para lograr alcanzar mi culminación en esta etapa académica, al cual le debo parte de este triunfo, gracias por tanta consideración y paciencia.

A la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, específicamente a la Escuela de Psicología, por el soporte institucional dado para la realización de este trabajo y que gracias a ella la formación de muchos profesionistas ha sido posible.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	6
1. JUSTIFICACIÓN	6
2. DELIMITACIÓN ESPACIAL Y TEMPORAL DEL PROBLEMA	7
3. FORMULACIÓN DE LAS INTERROGANTES	7
4. OBJETIVO GENERAL	8
5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	8
6. MARCO TEÓRICO	8
7. MARCO REFERENCIAL SOCIAL	10

Capítulo Primero.

DESARROLLO HISTÓRICO DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE MENORES Y ADOLESCENTES EN MÉXICO.

1.1. EN LA ÉPOCA PREHISPÁNICA.	11
1.2. EN LA COLONIA.	12
1.3. EN LA ÉPOCA INDEPENDIENTE SIGLO XIX	14
1.4. A PRINCIPIOS Y MEDIADOS DEL SIGLO XX	15
1.5. LEY TUTELAR PARA MENORES DEL ESTADO DE CHIAPAS 1980	17
1.6. LEY PARA LA PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS 1993	19
1.7. REFORMA AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2005	21
1.8. LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE CHIAPAS 2007	23

CAPÍTULO SEGUNDO.

MARCO CONCEPTUAL DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO

2.1. DEFINICIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO	26
2.2. SUS OBJETIVOS SOCIALES	29
2.3. ELEMENTOS BÁSICOS DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO	31
2.4. LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN LA POLÍTICA CRIMINAL	33
2.5. LA CONCIENCIA Y RESPONSABILIDAD DEL CIUDADANO FRENTE AL DELITO	36

CAPÍTULO TERCERO.

BASES DE LA POLÍTICA CRIMINAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONDUCTA ANTISOCIAL DE ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE CHIAPAS

3.1. LA EDUCACIÓN Y PREPARACIÓN COMO LA BASE DE LA FORMACIÓN DEL ADOLESCENTE	42
3.1.1. EN QUE CONSISTE LA CONDUCTA ANTISOCIAL DEL ADOLESCENTE	46
3.2. LA VANIDAD EGOCÉNTRICA DEL ADOLESCENTE EN SU MANEJO	47
3.3. PUNTOS MOTIVACIONALES PARA EL ADOLESCENTE	49
3.4. PROHIBICIONES LEGALES EN LA CORRUPCIÓN DE MENORES	51
3.5. CUÁLES SON LAS BASES QUE SE DEBEN DE TOMAR EN CUENTA PARA FORMAR LA POLÍTICA CRIMINAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE CHIAPAS	53

CAPÍTULO CUARTO.

FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL EN LOS ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE CHIAPAS

4.1. SISTEMAS JURÍDICOS DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES EN EL ESTADO	59
4.2. FACTORES PSICOSOCIALES EN RIESGO	64
4.3. LA CRIMINOLOGÍA Y LA PSICOLOGÍA COMO CUADROS BÁSICOS PARA LA POLÍTICA CRIMINAL DE PREVENCIÓN DE LA CONDUCTA ANTISOCIAL DE ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE CHIAPAS	67
4.4. LA PSICOLOGÍA DE LA CORRUPCIÓN DEL MENOR Y LA INTERVENCIÓN DEL CRIMEN ORGANIZADO	69
4.4.1. ESPECIAL REFERENCIA AL TEMA DE LA PERSONALIDAD O PERFIL DE CONDUCTA ADOLESCENTE TRANSGRESORA	70
4.5. MECANISMOS PSICOSOCIALES DE PREVENCIÓN QUE DEBEN DE REALIZARSE PARA EVITAR CONDUCTAS ANTISOCIALES EN LOS MENORES	72
4.6. PROYECCIÓN DE UNA POLÍTICA CRIMINAL ALUSIVA A LA PREVENCIÓN DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES DE LOS ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE CHIAPAS	73
CONCLUSIONES	77
FUENTES BIBLIOGRÁFICAS	80
FUENTES ELECTRÓNICAS	83

INTRODUCCIÓN

1. JUSTIFICACIÓN

La protección y el auxilio del menor no es una tarea fácil, ya que implica la interrelación de una serie de factores humanos, éticos, socioeconómicos, culturales y jurídicos que en ocasiones parecen opuestos entre sí e irreconciliables. En esta ocasión, se abordará la situación del menor infractor y de la responsabilidad de los padres ante la conducta infractora de sus hijos, así como de la responsabilidad que debe asumir la sociedad ante la realidad de una nación cuya población es predominante juvenil. El problema de la delincuencia de menores de edad se acrecienta día a día como resultado de una sociedad que cambia y evoluciona rápidamente. Las grandes Ciudades enfrentan nuevos tipos de conducta antisocial y delictiva de los menores que delinquen más tempranamente.

Actualmente ya es un problema social y científico-pedagógico entre los infantes y adolescentes, la delincuencia entre ellos está demasiado avanzado que ya están fuera de los estatutos impuestos por la sociedad, existen diversidad de causas por las que un joven puede introducirse a este mundo, orígenes orgánicos, fisiológicas, patológicas, influencias externas como el del ambiente en que se desarrolló en sus primeros años de vida, la carencia de afecto y atención de los padres o una mala orientación.

El problema es encontrarle, la solución al problema de las conductas antisociales, es importante conocer el estado de salud mental que presenta un joven delincuente, para ello se prestara especial atención a la familia, por considerar a esta, unidad básica de la sociedad y la principal responsable de crear el ambiente propicio para que los hijos, crezcan y sean hombres y mujeres de bien. Y por lo mismo se requiere de un trabajo que permita conocer los elementos fundamentales, desde el punto de vista de la criminología y la psicología, que podamos utilizar para establecer un cuadro bases para la política criminal de prevención de conducta antisocial de adolescentes en el Estado de Chiapas.

Sin lugar a dudas el problema a resolver es mayúsculo, porque se habla de los futuros adultos, y, por ende, el futuro del estado de Chiapas y de la Nación. Todas las personas adultas deben ofrecer a los jóvenes una visión de lo que les depara el futuro, para que, en un momento determinado, éstos últimos aprovechen la experiencia de los adultos. De tal manera que es lamentable el hecho de que los adultos, en vez de ayudar al adolescente, los corrompan, utilizándolos para llevar a cabo innumerables delitos, desde el simple robo, en donde el menor de edad avisa cuando viene la policía o viene alguna otra persona, hasta lo que es el narcotráfico cuando ocupan a los menores de edad para transportar droga, sabiendo que son inimputables al derecho penal y, por lo tanto, van a lograr sentencias y sanciones bastante leves.

La investigación persigue básicamente la protección al menor, no es en sí el hecho de ofrecerle una justicia de adolescente como es la filosofía actual, básicamente se considera que la legislación mexicana de 1993 que se guiaba principalmente la protección y tratamiento de menores infractores, que es el objetivo más claro que se puede definir, en virtud de que, lo que se requiere más que nada es eso, la protección y el tratamiento del menor infractor. Así, el problema en términos generales realmente tiene una trascendencia de lo más importante, pues es la nueva sociedad generacional que se está formando en el estado de Chiapas, debiendo responder a las expectativas de confianza y desarrollo que los adultos esperan. De tal manera, que a continuación se lleva a cabo la delimitación espacial y temporal del problema:

2. DELIMITACIÓN ESPACIAL Y TEMPORAL DEL PROBLEMA

Se delimita el problema al estado de Chiapas, específicamente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; y en materia de tiempo, se aplicará la legislación vigente, así como de aquella que represente un antecedente importante en materia de prevención del delito y conducta antisocial del adolescente.

3. FORMULACIÓN DE LAS INTERROGANTES

Es importante construir los siguientes cuestionamientos que van a dirigir el sentido de la presente investigación:

- ¿A qué se le llama conducta antisocial?

- ¿Qué mecanismos de prevención, deben de realizarse para evitar conductas antisociales en los menores, que los llevan a convertirse en infractores de la ley?

4. OBJETIVO GENERAL

Proyectar una política criminal alusiva a la prevención de las conductas antisociales de los adolescentes en el Estado de Chiapas.

5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Desarrollar la terminología de la prevención del delito de adolescentes en el estado de Chiapas asociada al campo de la psicología.
- Sugerir mecanismos que conduzcan a evitar que el adolescente se convierta en delincuente o reincidente.

6. MARCO TEÓRICO

Desde el punto de vista teórico, es necesario considerar algunas situaciones de tipo doctrinal a través de la cual se va a reflejar la necesaria tutela del estado a favor de los menores de edad. La autora Brena Sesma, en el momento en que nos habla sobre de este particular dice:

"La protección de los menores ha despertado siempre el interés del grupo social al cual pertenece. Desde el grupo primario, la familia, hasta la entidad social superior, el Estado, ha desarrollado mecanismos destinados a promover la protección y representación de los menores."

(Brena Sesma, 2014, pág. 17)

Desde los antecedentes prehispánicos, ya existía todo un sistema a través del cual se trataba de proteger a los menores de edad, y en un momento determinado sancionar sus conductas contrarias al buen orden social. Sobre de este particular, es necesario citar las palabras del autor Gallardo, quien nos explica:

"Conforme al decir de fray Bernardino de Sahagún, en su extensa y bien documentada obra titulada: "Historia General de las Cosas de la Nueva España", tanto las madres como los

padres mexicas inculcaban a sus hijos e hijas numerosos conceptos que constituían un verdadero Código de Procedimientos Civiles o sociales, cuyos datos recabo el religioso de varios informes indígenas." (Gallardo, 2012, pág. 8)

Evidentemente que aquí es donde se debe partir para buscar desde los antecedentes más remotos, la forma en que se ha tratado no solamente de proteger al menor de edad en contra de su corrupción, sino más que nada también el hecho de sancionar sus conductas, cuando este último exterioriza una conducta antisocial. De tal manera, que, en la actualidad, existen diversos factores criminógenos que definitivamente van a formar en la conducta del menor de edad, una conciencia de clase que debe estar encausada directamente a un bienestar y no al hecho de generar una conducta antisocial que solamente refleje su criminalidad. Sobre de este particular, Rodríguez Manzanera comenta que:

"El conjunto de conductas antisociales o de los sujetos antisociales comprende un nivel general que se denomina criminalidad, al distinguir los niveles de interpretación es importante y tiene consecuencias metodológicas de peculiar relevancia. Debemos de saber en qué nivel de interpretación estamos trabajando si nuestro análisis se refiere al criminal, al crimen, o a la criminalidad. La causa del crimen, es todo aquello, indefectiblemente produce un efecto, es decir, que quitando la causa se elimina el efecto. Causa criminógena es aquella que produce un crimen." (Rodríguez Manzanera, 2013. , pág. 67)

Factores somáticos, congénitos, de herencia, o bien factores en el hogar o dentro de la familia; madres prostitutas, padres alcohólicos, producen un efecto psicológico tan drástico en la conciencia del menor de edad, que hace que su conducta se exteriorice de una forma destructiva y agresiva. Estas son situaciones psicopatológicas que se deben de tomar en cuenta para llevar a cabo un plan de prevención y protección del menor de edad, en contra de todas esas conductas antisociales que en un momento determinado está propicio a llevar acabo.

De tal manera que el objetivo principal de prevenir el delito es el de difundir y orientar todas las acciones que se pueden llevar acabo por parte de la soberanía, para poder ayudar a las personas a que puedan vivir organizadamente dentro de la sociedad, y por supuesto crear una

cultura de una prevención del delito para que las mismas personas estén más seguras en todo lo que hacen y no lleguen a provocar los delitos dejando tentaciones para que otra persona llegue y violente su derecho en contra de aquel que incluso ha provocado el delito. De tal manera, que, dentro de la cultura jurídica, la prevención del delito es una de las culturas más trascendentales que se deben de tomar en cuenta para el desarrollo de este trabajo.

7. MARCO REFERENCIAL SOCIAL

Una de estas situaciones es la problemática de las rupturas matrimoniales, cuestión que cada vez tiene más relevancia en nuestra sociedad. Sin lugar a dudas, esta realidad puede tener una gran incidencia en la vida de los menores, desde muchos puntos de vista: abarcando el ámbito de la educación, el de las relaciones con otros miembros de la familia, etc. Así, es frecuente que los chicos no sepan afrontar la situación en la que se encuentran sus padres y que en muchos casos sean utilizados por los adultos sin tener culpa de la situación parental. Por otro lado, tal y como muestran algunas estadísticas presentadas en algunos periódicos hace unas semanas, los menores que delinquen son cada vez más jóvenes. Ahora nos enfrentamos a la problemática de niños con edades comprendidas entre los 12 y 14 años, que están empezando a cometer sus primeros delitos, los cuales son inimputables desde el punto de vista penal.

Estos menores, que están entrando a formar parte de estas terribles estadísticas, es otro asunto que preocupa sobremanera, generando la idea de que algo está fallando en la sociedad. A su vez, esta pregunta lleva directamente al asunto de la educación que están recibiendo los menores en general. En este sentido, no se podría hablar tanto de un perfil psicosocial específico, sino más bien de la manera de educar. Se considera pertinente insistir tanto en la importancia que tiene la educación en valores, como en la necesidad de que los padres se impliquen mucho más en la educación de sus hijos: hay que educar más en valores y, sobre todo, desde muy pequeños. Otro tema que no se debe pasar por alto es el de la inducción al delito. En muchas ocasiones, estos niños son inducidos a la comisión del delito por los adultos.

CAPÍTULO PRIMERO

DESARROLLO HISTÓRICO DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE MENORES Y ADOLESCENTES EN MÉXICO

El objetivo principal de este primer capítulo, es observar cómo en México ha sobrevenido todo un movimiento social a través del cual se trata de logra enderezar, el desarrollo psicológico de los jóvenes, que han caído en manos de malas influencias, o que han exteriorizado conductas antisociales por frustraciones dentro de la familia, en la sociedad mexicana.

En principio, se debe saber, que antes de la mayoría de edad, los jóvenes no tienen la experiencia necesaria para saber lo que les conviene y qué es lo que no. Por eso desde el derecho penal se les considera como inimputables, esto es que no se les puede aplicar delitos, en virtud de su escaso poder de discernimiento. Por esa razón, son inmunes al derecho penal y esto lo aprovechan bandas de grupos delincuenciales, especialmente los narcotraficantes, para aprovecharse de estos jóvenes, utilizarlos como burritos, o como vendedores de droga, ya que en el momento en que pudiesen estar inmiscuidos en un delito, pues simple y sencillamente no se les aplica el derecho penal.

Razón por la cual, las necesidades de gobierno y orden social, van a requerir en principio establecer una prevención del delito de menores y adolescentes en México, y por supuesto, reglas que lo regulen y sancionen. De tal forma, en este capítulo, se estudiará cómo ha sido el desarrollo histórico de la prevención del delito de menores y adolescentes en México.

1.1. EN LA ÉPOCA PREHISPÁNICA

Desde la época prehispánica en el país se conocía toda la posibilidad a través de la cual; tanto los padres como los familiares de los jóvenes, podían castigar a sus hijos o familiares, por alguna conducta inadecuada. El autor Gallardo al hablar de esto dice:

"El código mendocino o colección de Mendoza, muestra claramente las sanciones que la legislación Mexicatl, permitía poner en ejecución para castigar con disciplina vicios o acciones punibles cometidas por menores infractores. También más adelante plasmo en diversas ilustraciones la manera en cómo eran sancionados los jóvenes y adultos, desde ladrones hasta falciarios, desde mujeriegos hasta adúlteros." (Gallardos, 2014, pág. 58)

Sin duda alguna, las penas eran casi inhumanas ya que iban desde propinar golpes con una vara hasta enterrarles espinas de maguey en el cuerpo; de hecho, había un castigo que consistía en que el hijo aspirará humo procedente de chiles puestos en brasas. De tal forma, que, sin lugar a dudas, no había en si un tratamiento para rehabilitar, sino más que nada existían sanciones severas que tendrían que soportar los jóvenes. Otro autor como es Barreto Rangel al explicar sobre el particular dice:

"Los Ueuemexicah (y lo hecho por ellos fue parecido a lo que hacían los Tetzcochah, los Tecpanecah y otros pobladores de Anáhuac), eran sumamente drásticos, tomando en cuenta nuestro actual concepto de represión y sanción para menores; el resultado es que existían menores infractores, pero eran notoriamente escasos. Quizá únicamente los más rebeldes y los extraordinariamente tontos, incurrían en desacato a las normas, exponiéndose a sufrir terribles consecuencias. Por tanto, predominaba la disciplina, el orden y el cumplimiento a las reglas establecidas." (Barreto Rangel, 2013, pág. 329)

Evidentemente que, en esta época, se trata de educar correctamente a los jóvenes, para que hereden toda la infraestructura que los adultos se preocupan por que existan y puedan tener una vida más digna y plena. Como consecuencia de lo anterior, se vislumbra como desde la época prehispánica en México, existía la necesidad de la sanción hacia los jóvenes, que básicamente consistían en castigos dentro de la familia.

1.2. EN LA COLONIA

Evidentemente que la época colonial, lo que básicamente rinde en norma a la sociedad, es la legislación española. De tal manera que, en España, básicamente en el reinado de Aragón, existía el Juzgado de huérfanos; los niños eran juzgados dentro de este tipo de tribunales, a los

cuales se les trataba de proteger para que no se convirtieran en delincuentes. En la época colonial, se descubre que este tipo de Tribunales también se establecieron en México en los diversos hospicios para menores. Gómez Mesa, al hablar de ello dice:

"Para 1607 se creó el juzgado de huérfanos, como consecuencia de las santísimas facultades que se concedieron al curador de huérfanos por el Rey Don Martín, apodado también el humano. En dicho juzgado se perseguían y castigaban los delitos de huérfanos. Ello fue debido a que no se consideraba al Juez con suficiente potestad para entender los delitos de los menores." (Gómez Mesa, 2015, pág. 17)

Sin duda, proteger a los niños y darles la posibilidad de seguir adelante, era básicamente la filosofía que seguían todo este tipo de tribunales y sus sanciones. Otro autor que habla sobre el particular, es Ríos Cerezo, quien dice:

"La novísima recopilación, de fecha 2 de junio de 1805, ordena que, si el delincuente es mayor de 15 años y menor de 17, no se le imponga pena de muerte, sino otra diferente; además atenuaba las penas para menores de 19 a 20 años y se prevenía la explotación de la infancia abandonada, indicando que los vagos menores de 16 años, debieran ser apartados de sus padres incompetentes para darles instrucción." (López Ríos Cerezo, 2013, pág. 69)

A todos los huérfanos se les intentaba dar una cierta instrucción y conocimiento de algún oficio para que pudieran soportar las cargas de la vida. Por esta razón, en los diversos hospicios y casas de misericordia, se le permitía a la colectividad; la oportunidad de que ingresaran, en dichas casas, a los menores que observaban en vagancia. De tal manera que, en la época colonial en México, las diversas ordenanzas se fueron respetando, y se fue estableciendo la legislación necesaria que prevenía en principio la vagancia y después se crea un sistema de reformatorio a través del cual, se protegía a la infancia. Esto revela completamente la idiosincrasia y filosofía con la que se erigían los tribunales para menores en la época colonial.

1.3. EN LA ÉPOCA INDEPENDIENTE SIGLO XIX

Solana cuando habla de la evolución de la legislación de menores infractores en México, alude a lo siguiente:

“Santa Ana formó la junta de caridad para la niñez desvalida, en la ciudad de México en 1836. Este es un importante antecedente a los patronatos, ya que se trataba de voluntarios, que reunían fondos para socorrer a los niños huérfanos o abandonados, con un interesante sistema mediante el cual contrataban nodrizas para los recién nacidos. Les pagaban 4 pesos al mes, las vigilaban y obligaban a presentar fiador, y cuando el niño hubiera superado la crianza, se le buscaba un hogar honorable para ser adoptado.” (Solana, 2000, pág. 81 y 82)

Derivado de lo anterior, se va gestando continuamente sistemas a través de los cuales se fijan correccionales para adolescentes y de esa manera se crean instituciones exclusivamente para menores que han sido procesados y sentenciados. En la época juarista, al suprimirse las órdenes monárquicas, y la separación entre el Estado y el clero, los establecimientos de beneficencia van a pasar ahora a manos del gobierno, y, por tanto, orfanatorios y hospicios son administrados por el gobierno.

Como consecuencia de lo anterior, se van a establecer ordenanzas a través de las cuales las personas entre 7 y 18 años de edad, deban de ser alfabetizadas, y se giran instrucciones para que todos los niños de 6 a 12 años que anduviesen vagando en la calle, fueran detenidos y mandados inmediatamente a orfanatorios y hospicios que estaban predisuestos para ellos. Así, la misma Solana al hablar de esto dice:

“Se legisla en materia penal, apareciendo el código de 1871, obra de una comisión presidida por Antonio Martínez de Castro, uno de nuestros más grandes juristas, en este primer código mexicano en materia federal, en su artículo 34 decretó que, entre las circunstancias excluyentes de responsabilidad criminal por la infracción de leyes penales deben considerarse: ser menor de 9 años; ser mayor de 9 años y menos de 14 al cometer el delito, si el acusador no

comprobaré que el acusado obró con el discernimiento necesario para conocer la ilicitud de la infracción.” (pág. 90)

De tal manera, que el mismo código de 1871, también llamado código de Martínez de castro, ordenaba en su artículo 157 la reclusión preventiva en el establecimiento de educación correccional para los casos de minoría de edad con escaso discernimiento. Para cumplir lo anterior, se empezaron a formar las casas de corrección para menores, por un lado, para varones, y por el otro para mujeres. Así, una de estas primeras casas, se inaugura en 1880, en la escuela de Tuxpan de Santiago, en la escuela industrial de Huesca.

1.4. A PRINCIPIOS Y MEDIADOS DEL SIGLO XX

Evidentemente que, con los diversos movimientos revolucionarios, México no estaba en condiciones de establecer alguna situación específica respecto del tratamiento correccional a menores. La gran mayoría se confundía en la “*Bola*”, puesto que de esa manera se destinaba a todas las personas que andaban en la revolución; niños, mujeres, hombres. Como consecuencia de esto, se va a establecer un patrón cultural que básicamente responderá a que será hasta mediados del siglo XX cuando se empieza a generar de nueva cuenta, un sistema que permita seguir tratando todo lo que es el menos infractor. Así tenemos como León Rey al hablar de esto dice:

“En 1907 el departamento central del Distrito Federal dirigió a la secretaría de justicia con una exposición acerca de las cárceles adecuadas para menores, y en 1908, dado el éxito del juez paternal en Nueva York, una persona siempre preocupada por el bienestar de los jóvenes, el licenciado Antonio Ramos Pedruesa, sugirió a Don Ramón Corral, secretario de gobernación, crear jueces paternos designados exclusivamente a conocer los actos ilegales cometidos por el menor de edad, abandonando el criterio de discernimiento.

Las características de juez paternal neoyorkino eran:

- 1.- Que solo se ocupaban de los delitos leves.
- 2.- Que ellos deberían ser producto del mal ejemplo de los padres que eran a menudo viciosos, miserables o de vida promiscua.” (León Rey, 2014, pág. 11)

Sin duda alguna, la necesidad de generar una legislación a mediados del siglo XX, se va a dar por el hecho de que los menores de edad quedaban totalmente desprotegidos. Como ya se ha dicho, debido a la revolución mexicana, se empezó a dar mucha más poca importancia a la forma en la que tendría que tratarse a los menores de edad, para ahora proyectarse a lo que es la revolución mexicana. Y no es sino a mediados del siglo XX cuando se empiezan a dar las fórmulas adecuadas para lograr el fin correccional de menores. Solís Quiroga cuando comenta de esto dice:

“El 27 de noviembre de 1920, en el proyecto de reformas a la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero común del Distrito Federal, se proponía la creación de un tribunal protector del hogar y la infancia, para cumplir con el espíritu de la ley de relaciones familiares. Se proponía un tribunal colegiado, con la intervención del ministerio público en el proceso. Los autores del proyecto fueron los abogados Martínez Alomia y Carlos Ángeles, y el criterio que sostuvieron era la protección de la infancia y la familia, mediante sus atribuciones civiles y penales; en estas habría proceso y formal prisión, pero se dictarían medidas preventivas.” (Solís Quiroga, 2015, pág. 31)

Para 1931 en el primer congreso del niño se aprobó un proyecto de creación de tribunal para menores, y frente a esto, los patronatos de protección a la infancia. De hecho, se insistía en crear tribunales especiales para menores, para el fin y efecto de que los mismos tuviesen una oportunidad mayor para rehacer sus vidas, así, para el 19 de agosto de 1926 se creó el reglamento para la calificación de los infractores menores de edad en el Distrito Federal, siendo que se crea por primera vez el tribunal administrativo para menores. Como consecuencia de lo anterior, se empieza a dar para México, todo un sistema adecuado a través del cual se intentaba lograr; por un lado, la prevención del delito y por el otro lado su corrección. El mismo Solís Quiroga al comentar estas situaciones menciona:

“Tuvo mucho éxito el tribunal y como el congreso de la unión había concedido facultades del ejecutivo para reformar el código penal, se hicieron nuevos estudios legales sobre el problema de la criminalidad juvenil, que redundaron en el perfeccionamiento de la institución.

Después de haber funcionado un año hubo de reconsiderarse su amplitud en vista de los éxitos alcanzados y fue el 30 de marzo de 1928 cuando se expidió la “Ley sobre la Previsión social de la delincuencia infantil en el Distrito Federal y territorios”; que se conoció como “Ley Villa Michelle”; sustraía por primera vez a los menores de 15 años de la esfera de la influencia del código penal protegiéndolos, y ponía las bases para corregir sus perturbaciones físicas o mentales o su perversión, atendiendo a su evolución pubertal.” (pág. 33 y 34)

La evolución legislativa, a partir de 1928 es mucho más rápida, ya que en el país, se van estableciendo continuamente reformas a los diversos códigos, para lograr establecerse en los años 70 lo que fue el consejo tutelar en el Distrito Federal que empieza a tener el liderazgo entre todos los estados de la República y a partir de estos consejos tutelares en donde no se imponían penas ni castigos sino básicamente se establecían medidas preventivas para eliminar la sociedad la antisocialidad en la que estaba sumido el menor y rescatarlo de ella.

1.5. LEY TUTELAR PARA MENORES DEL ESTADO DE CHIAPAS 1980

Como se desprende del inciso anterior, en México básicamente todo el contexto legislativo empieza a tener un despegue a partir de la década de los 30 y de los 40, de tal manera que no es sino hasta la época de los 70's, cuando se empiezan ya a establecer los diversos consejos tutelares para menores, en donde principalmente se trata de proteger el desarrollo integral del menor. En el Estado de Chiapas, una de las primeras legislaciones que se va a establecer es la Ley Tutelar para Menores del Estado de Chiapas, de 1980. De tal manera, que esta legislación, principalmente va a establecer algunas políticas criminales en el sentido de proteger más que nada a los menores en contra de las influencias peligrosas. Así, esta legislación en su artículo 12 decía que:

“Los menores de 18 años que ejecuten conductas definidas legalmente como delitos o que sin efectuar las que se encuentran moralmente abandonados pervertidos o en transe de serlo, quedan bajo la protección del Estado, el que previa observación, investigación y estudios necesarios, dictará por medio de los consejos tutelares para menores, las medidas conducentes para su adaptación social.” (Ley tutelar para Menores del Estado de Chiapas, 1980, pág. 36)

De lo establecido en la legislación que se observó, se puede notar francamente cual sería la filosofía jurídica de la política criminal para menores en el estado de Chiapas, así, todos los niños o menores de 18 años que estén abandonados, que estén a punto de ser pervertidos o en trance de serlo, quedan bajo la protección del Estado. Evidentemente que aquí surge una política preventiva de protección estatal, de la cual, la autora Fernández Muñoz explica lo siguiente:

“Quiero comenzar con precisar una idea que con frecuencia se repite: “el menor infractor esta fuera del derecho penal”; fincándose en la razón de esa salida en su inimputabilidad. No estoy de acuerdo con esto. El origen de esta afirmación viene de cuando apoyamos una concepción tutelar o proteccionista, se confeccionó una legislación con marcada dosis de paternalismo, que ha llevado a los consejos tutelares para menores infractores, a adquirir facultades exclusivas e irrecusables sobre los menores, bajo el pretexto de que actúan en sustitución del padre y animados por la buena fe para proteger al menor. Esta es la legitimación del sistema de justicia de menores: la finalidad del sistema no es reprimir como la de los adultos, sino tutelar.” (Fernández Muñoz, 2010, pág. 7)

Dice bien la autora citada, en el momento en el que fija la formula en el sentido de que la política preventiva de que los menores infractores tienen que ser tutelados y protegidos por el Estado; no puede ser represiva, puesto que el menor de edad va a contestar con más rebeldía. Es por eso, que la legislación del Estado de Chiapas del 6 de agosto de 1980 fija en su artículo 12 la protección del estado para los niños que están en abandono, los niños que están siendo pervertidos, o que ya lo están.

De tal manera, que entra la protección del Estado, para llevar a cabo una previa observación, investigación y estudio necesario para realizar las medidas conducentes a su adaptación social. Esto es, que le van a propiciar los estudios y análisis necesarios para que el niño no tenga que seguir siendo abandonado o que este en posibilidades de ser pervertido, sino al contrario, pueda y tenga la posibilidad de que en un momento determinado el propio gobierno del estado, le permita a través de la legislación, la protección y tutela que el estado le ofrece, y a través de esto, re educarse, adaptarse de nueva cuenta al medio social, para reinsertarse con una personalidad que es propia y adecuada a la edad que la persona tiene.

1.6. LEY PARA LA PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS 1993

Después de que se ha observado a la legislación de 1980, toca ahora encontrar como ha sobrevenido la evolución del tratamiento preventivo en la delincuencia juvenil en el estado de Chiapas. Como consecuencia de esto, se va a encontrar en el contexto de la Ley para la Protección y Tratamiento de Menores Infractores para el Estado de Chiapas, una política criminal que definitivamente se revela desde sus primeros considerandos. Así, esta legislación en sus dos primeros considerandos establece:

“Que la realidad que se vive en el Estado de Chiapas ha hecho imperativo aplicar diversas acciones y decisiones, para brindar los apoyos necesarios en materia de seguridad pública, y de prevención y readaptación de la delincuencia. En ese marco, el gobierno del estado, recientemente suscribió un convenio con la secretaría de gobernación, entre cuyos propósitos se destaca el de robustecer consolidar y modernizar el funcionamiento de los centros de observación para menores con criterios de protección y tratamiento especial.

Que el Convenio de referencia previene que se adecue la legislación de la materia en Chiapas, para reglamentar la función del estado, no solamente para tutelar, observar y orientar a los menores infractores, sino también, para con un criterio social, velar por la protección de los derechos e integridad de los menores, así como en la adaptación social de aquellos cuya conducta se encuentra tipificada en la legislación penal del estado.” (Secretaría de Gobierno y Dirección de Asuntos Jurídicos del Departamento de Gobernación, Decreto Un. 191, pág. 2)

Se van ya fijando los diversos postulados a través de los cuales, se precisa cual es en sí el objetivo de esta legislación. De tal manera, que ya en su contexto, el artículo primero de esta legislación establece:

“La presente ley tienen por objeto reglamentar la función del estado en la protección de los derechos e integridad de los menores, así como en la adaptación social de aquellos, cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales del estado.” (pág. 4)

La tutela se denota invariablemente; como consecuencia de lo anterior, es importante considerar que el gobierno tutela a los menores en virtud de que la propia legislación así lo ordena. Ya cuando se aborde el artículo 4 constitucional, se verá cómo se genera esta situación como ordenanza para todos y cada uno de los estados de la república, ya que esto significa el pacto social en general. Así, los cuatro últimos párrafos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice:

“Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifiesta.”

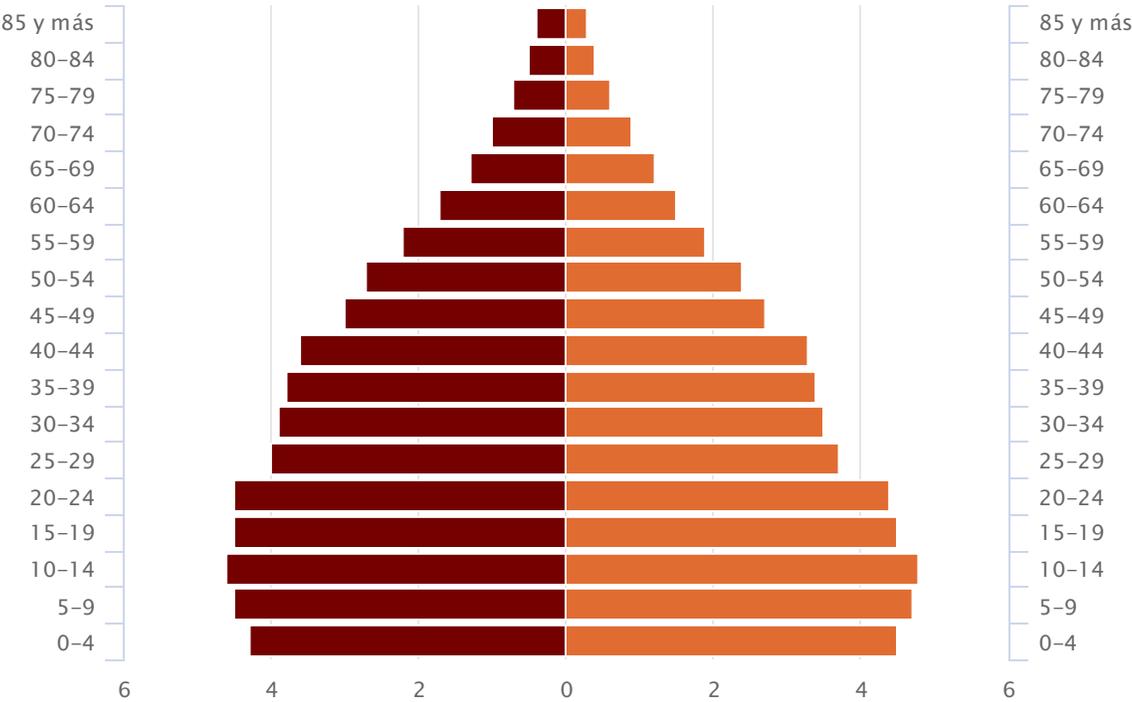
Nótese como invariablemente, se van a fijar el hecho de que todos y cada uno de los gobiernos de todos los estados de la república deban necesariamente establecer una política de tutela de los intereses de los menores de edad. El estado también tiene obligación de velar por los intereses de los menores, y en esta situación, coadyuvando con los padres, y todas las personas que están obligados hacia los menores, en relación al otorgamiento de pensiones alimenticias, también están obligados a tutelar los intereses de los menores.

No debemos de olvidar de que el menor de edad tiene derecho a una pensión alimenticia, y los obligados a darla, por lo regular en las legislaciones civiles de casi todos los estados, va hasta el cuarto grado colateral, esto es, los padres, abuelos, tíos y primos, están obligados a mantener

a la familia, a los menores de edad y a los incapacitados, que hayan caído en desgracia. De tal manera, que aparte de este cúmulo de personas obligadas a velar porque el menor de edad no se pervierta, también el estado tiene la obligación de tutelar esta circunstancia, para que el joven pueda desarrollarse suficientemente en un ambiente sano y se convierta en una persona útil a su propia sociedad.

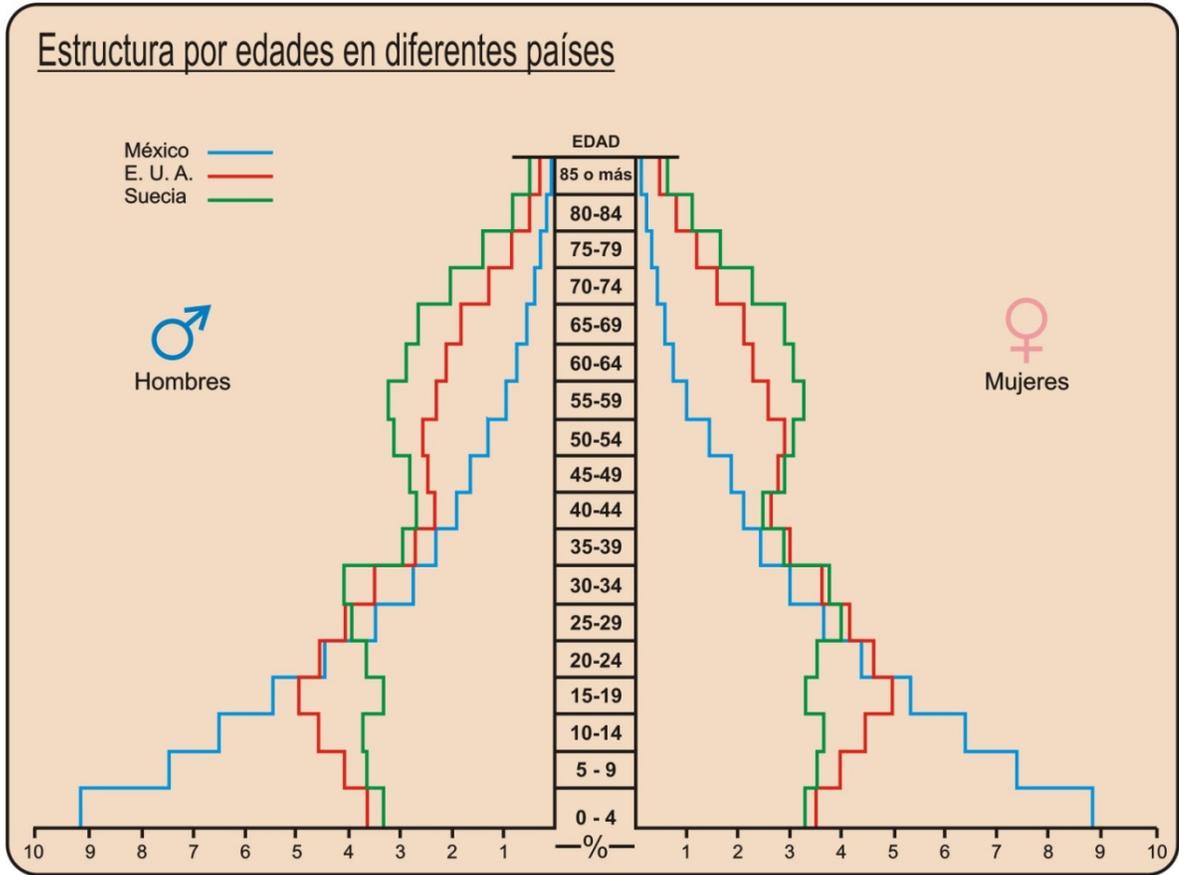
1.7. REFORMA AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2005

Definitivamente hay un verdadero movimiento en relación a la atención de la juventud y la infancia en México. Si observamos el cuadro que estamos exponiendo con el número 1, veremos cómo la población de menores de edad, ha ido creciendo.



Fuente: <https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/>

Como consecuencia de lo anterior, los grupos de los pobladores se van haciendo cada vez más extensos en relación a lo que es la minoría de edad, y por tal motivo, es necesario prevenir que dichas conductas, no sean antisociales. Así, otro cuadro 2 que coadyuve a explicar esta situación es el siguiente:



Fuente: <http://britanicschoolsocialsd7.blogspot.com/2010/05/estructura-de-la-poblacion.html>

México evidentemente tiene una gran población de menores de edad, razón por la cual, la preocupación de los Congresos por ofrecer continuamente algunos aspectos preventivos que permitan lograr una mayor y mejor posibilidad de protección a los intereses de los menores.

Como consecuencia de lo anterior, vamos a estar frente a una reforma estructural de tipo nacional, en la que el estado de Chiapas, ha respondido a su compromiso de federación. Y no solamente el estado de Chiapas, sino todos y cada uno de los estados de la República, han cambiado ya sus sistemas integrales de justicia para adolescentes, con excepción de la Federación.

Esto es, que es la misma Federación la que requiere el cambio a un sistema integral de justicia para adolescentes y es la Federación la que no ha establecido la legislación que permita

ese tipo de justicia. Pero, todos los demás estados de la República lo han hecho, y Chiapas así lo ha realizado.

1.8. LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE CHIAPAS 2007

Esta legislación fue publicada en el Periódico Oficial del estado de Chiapas, el 7 de marzo del 2007, y en términos generales, va a generar diversas disposiciones a través de las cuales se trata de estructurar un sistema integral de justicia para adolescentes que permita el desarrollo sistemático de los jóvenes del Estado.

El artículo segundo de esta legislación es bastante claro:

"Artículo 2º.- Esta Ley tiene por objeto regular de manera integral, coordinada y coherente el sistema de justicia para los adolescentes, determinando la función del Estado en la prevención de conductas ilícitas de los adolescentes; la procuración e impartición de justicia para los adolescentes, así como, la ejecución, seguimiento y supervisión de las medidas de orientación, protección, tratamiento e internamiento de los adolescentes que realicen conductas previstas como delitos por las leyes penales vigentes en el Estado de Chiapas." (Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado De Chiapas, 2009, pág. 1)

Nótese como invariablemente se nota ya todo lo que sería el objetivo directo de esta legislación que evidentemente va a sustituir las legislaciones sobre los menores infractores. Como consecuencia de lo anterior, se va a encontrar que sigue siendo la prevención una de las situaciones principales a través de las cuales se crea un cierto sistema.

Antes de entrar al estudio profundo de esta legislación, se debe de considerar que, en su parte primera, establece algunos conceptos generales sobre el sistema de justicia integral para adolescentes, y luego, establece quienes deben de considerarse como las personas sujetas a esta ley, y esto lo hace el artículo 12 al decir:

"Artículo 12.- Las disposiciones de la presente ley, se aplicarán para exigir la responsabilidad de las personas de doce años de edad y menores de dieciocho, por la comisión de hechos tipificados como delitos en el Código Penal del Estado y demás disposiciones aplicables; las que se inicien, preparen o cometan fuera de esta entidad federativa cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en la misma."

Nótese bien como la edad de doce años para abajo, básicamente serán considerados como faltas administrativas, y no estarán sujetos ni siquiera al sistema de justicia integral para adolescentes. De tal manera que la misma legislación va a fijar un régimen especial en su artículo 14 que dice:

"Artículo 14.- Cuando el autor de los hechos delictivos sea menor de doce años de edad, no se le exigirá responsabilidad con arreglo a la presente ley, y exclusivamente se le aplicará lo previsto en las disposiciones legales sobre protección de menores. El Ministerio Público deberá remitir a la entidad pública de protección a menores, testimonio de las diligencias practicadas. Así como, de las circunstancias particulares que considere precisas respecto a dicha persona, a fin de valorar su situación, y dicha entidad habrá de promover las sanciones de protección adecuadas a las circunstancias de aquel."

Conforme a lo anterior, las reglas aplicables van a ser generales, y se establece en principio una fiscalía especializada para un tribunal también especializado y se va a generar todo un sistema de responsabilidad para adolescentes, por sus conductas antisociales que lleven a cabo. La autora Alcántara cuando explica algunas situaciones sobre la evaluación que se hace para personalizar al menor de edad, dice lo siguiente:

"En la educación, la evaluación ha dejado de tener solo el concepto de medida de aprendizaje, se evalúa la organización, el desempeño del profesional, la administración de recursos, los programas, el impacto institucional en la comunidad, etc., y se advierte que empieza a tomar forma el interés de evaluar las necesidades educativas de la comunidad para darles la atención correspondiente." (Alcantara, 2001, pág. 6)

El sistema especializado de justicia para adolescentes va a generar inicialmente un programa de evaluación que surge del diagnóstico que se lleva a cabo del adolescente recomendado la orientación y la suspensión respectiva. De tal forma que de estas circunstancias se hablará con mayor precisión en lo que sería el capítulo tercero cuando se aborde la aplicación de esta ley; ya que en el capítulo segundo se establecerá el marco conceptual de la prevención del delito.

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO CONCEPTUAL DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO

Uno de los conceptos más trascendentales que se debe de tomar en cuenta en este trabajo, es sin duda la idea de la prevención del delito. De tal forma, que en este segundo capítulo se analizará la prevención del delito desde lo que es su concepción dogmática, sus objetivos, su relación con la política criminal, y cómo es que se establecen estas circunstancias dentro del Estado de Chiapas.

De lo anterior, debemos decir que en el Estado de Chiapas existe ya un Programa Estatal de Prevención del Delito aplicable en el Estado en donde vamos a encontrar situaciones del Centro Integral de la Juventud, y por supuesto, estrategias políticas de prevención del delito para lo que es una población adolescente en el Estado de Chiapas.

Como consecuencia, es necesario hacer una aclaración respecto del contenido de este segundo capítulo. Lo anterior en virtud del hecho de que: la aplicación metodológica de los elementos de prevención del delito en el Estado de Chiapas, se hará en el capítulo tercero. Y es ahí en donde se hablará sobre el Programa Estatal de Prevención del Delito en Chiapas. De tal forma, que en este capítulo básicamente se establecerá el marco conceptual de la prevención del delito; esto es, desde el punto de vista dogmático doctrinal, cómo es y en qué consiste la prevención del delito, siendo que se tocarán algunas situaciones de dicha prevención en el Estado de Chiapas, pero sin profundizarlas, cosa que se abordará cuando en el capítulo tercero se haga la aplicación metodológica de los elementos de prevención del delito en el Estado de Chiapas. Hecha la aclaración anterior, vamos a pasar a abrir nuestro segundo capítulo.

2.1. DEFINICIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Desde lo que es la óptica de la administración pública, o los sistemas de administración de empresas, podemos observar que, a través de la planeación, la organización, la integración, la

dirección y control, pueden prevenirse diversas circunstancias a través de las cuales hacen a las empresas más competitivas o a las instituciones más funcionales.

De tal manera, que esta misma idea es la que genera la necesidad de prevención del delito, no solamente en el Estado de Chiapas sino en la República Mexicana y en todo el mundo. Hay una necesidad de que el delito no suceda, y para esto se deben de implementar diversas políticas criminales, que favorezcan esa posibilidad adecuada al ciudadano, para que este último no encuentre un estado criminógeno que impulse su conducta a delinquir. Esto lo iremos entendiendo a lo largo de esta exposición. De tal manera que Alvero Pérez Carrillo, cuando explica la prevención dice:

“Algunas teorías consideran la prevención como aquella actitud cuyo objetivo fundamental es que no sucedan los hechos estimados indeseables de acuerdo con los tipos penales. Ciertamente, las medidas para que no sucedan tales hechos son de distintas clases; desde las más generales hasta las particulares.” (Alvero Pérez Castillo, 2012, pág. 73)

Evidentemente que las medidas que se deben de utilizar para prevenir el delito, esto es, para que no suceda esa conducta indeseable, son muy variadas. El autor citado las divide en generales y particulares. De manera que una de las principales medidas para evitar el delito es la educación y la posibilidad de desarrollo económico individual. Se van estableciendo actividades consistentes en impedir desde el punto de vista moral que el delito pueda llegar a suceder. Sin duda, estas dos circunstancias revelan una gran trascendencia para nuestro estudio, ya que al estar hablando de lo que son los jóvenes, se está hablando del futuro de la nación.

Como consecuencia de lo anterior, es necesario subrayar ese poder público que se le otorga al gobierno a través de las leyes, para que pueda tener el imperio de sancionar las conductas ilícitas o antijurídicas. Esto nos lleva rápidamente a considerar cuando menos un concepto del derecho penal, del cual el autor Jiménez de Asúa explica:

“Es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de

la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora.” (Jiménez de Asúa, 2013, pág. 18)

El derecho penal evidentemente tiene dos caracteres fundamentales, uno que es el preventivo, a través del cual, establece los tipos penales en donde no solamente se describen conductas que la sociedad en un momento determinado considera como delito, sino más que nada se establece una pena de amenaza hacia esas conductas que se determinan a delinquir. Esa pena significa la amenaza a través de la cual se intenta prevenir la conducta; esto es, a través del tipo penal se amenaza al ciudadano para que su conducta, deba y tenga siempre que respetar el bien jurídico que tutela el tipo penal respectivo. Y de ahí, surge evidentemente su carácter preventivo.

Otros autores que nos hablan de la prevención del delito son Pavón Vasconcelos y Vargas López al referirse a la prevención de la siguiente forma:

“La necesidad de conservar determinada organización social, creada o cuando menos tolerada por una comunidad de hombres, ya contra la agresión externa o la originada en su propio seno, ha dado origen a los tipos penales que se ubican en el rango superior dentro del catálogo de delitos de cualquier país, protegiendo bienes jurídicos tutelados y previniéndolos de ataques peligrosos. Al Estado puede considerársele, ya como la agrupación de hombres en determinado territorio y pone su voluntad a los demás débiles; como un sujeto de orden jurídico en que tiene realidad la vida comunitaria de un pueblo.” (Pavón Vasconcelos & Vargas López, 2012, pág. 5 y 6)

Una población asentada en un territorio, para lograr organizarse requiere de establecer una entidad con imperio jurídico político de poder legal, para sujetar las conductas a fin de que estas últimas se ciñan a los mandatos de la propia Ley. De tal forma, que, sin lugar a dudas, una de las fórmulas principales que podemos considerar de la prevención de los delitos, es la que se previene en el propio Código Penal del Estado de Chiapas, y la cual en una información internet, puede leerse lo siguiente:

“La prevención del delito, encierra dos aspectos importantes, prevenir que el individuo no realice conductas delictivas o ilícitas y por la otra evitar que las personas no sean sujetas o víctimas de algún delito.

El objetivo de la prevención del delito, es la de difundir y orientar todas las acciones que la Fiscalía General de Justicia del Estado de Chiapas tiene programado sobre la prevención mediante la aplicación de acciones coordinadas entre los diferentes sectores de la sociedad, con la finalidad de reducir los índices delictivos en el Estado y crear una cultura de prevención del delito.” (Prevención del delito Estado de Chiapas)

Es notable como la conceptualización de la prevención del delito, debe y tiene que estar presente en toda la actividad jurídico administrativa en el Estado, especialmente en las labores que cumple la Fiscalía General de Justicia del Estado de Chiapas. Así se tiene que la prevención básicamente consiste en establecer medidas a través de las cuales no se realicen las conductas delictivas o conductas ilícitas y la estrategia que se establece en el Estado de Chiapas, es difundir y orientar a la población sobre las medidas de prevención, con el fin y efecto de crear una cultura de prevención del delito en el Estado.

2.2. SUS OBJETIVOS SOCIALES

Evidentemente que el objetivo social principal que tiene la política de prevención del delito pues evidentemente es el hecho de generar un cierto orden dentro de la organización social, y el respeto a los bienes jurídicos que se van protegiendo en los diversos tipos penales que el Código Penal de cada uno de los Estados y el Código Penal Federal establece como tipos penales. De tal manera, que los objetivos de la prevención del delito, los podemos observar directamente en la necesidad de establecer todo un sistema de derecho penal en cada una de las regiones.

Sobre de este aspecto, Osorio y Nieto menciona:

“El sistema normativo jurídico busca la adecuada convivencia social y la tutela de bienes que representan intereses primordiales para los sujetos; entre esos bienes existen algunos que son indispensables tanto para la vida individual como para la colectiva y que son, en particular,

fundamentales para esta última, bienes cuya protección debe asegurarse en forma enérgica, entre ellos, podemos señalar la vida, la integridad corporal, la libertad en sentido amplio, el patrimonio, la libertad sexual y muchos otros, que como se ha expresado, son básicos para la supervivencia y desenvolvimiento de la comunidad; ahora bien, el Estado titular del poder público, utiliza como instrumento para lograr esa protección enérgica al derecho penal, que es un orden normativo eminentemente protector de los bienes jurídicos fundamentales de los hombres y de la sociedad.” (Osorio y Nieto, 2012, pág. 24)

Dentro de las comunidades de seres humanos, cada uno de ellos requiere de una esfera de protección tal que su persona, su patrimonio y sus derechos, queden debidamente asegurados. Generándose con esto la seguridad jurídica que le permite al individuo el poder llevar acabo sus relaciones inter sociales en base a reglas previamente establecidas, con la conciencia y salvedad de que le serán respetados diversos bienes jurídicos a los cuales la sociedad la interesa que sean protegidos por un derecho tan extremo como es el derecho penal que utiliza la pena de encierro como sanción.

Ahora bien, se ha estado hablando continuamente de bienes jurídicos tutelados, pero no se ha establecido su definición.

De tal manera, que ocupando las palabras del autor Goldstein dice que:

“El bien jurídico puede presentarse como objeto de protección de la Ley o como objeto de ataque contra el que se dirige el delito, por lo cual no debe confundírsele con el objeto de la acción, que pertenece al mundo sensible. Aclarando el concepto de bien jurídico, que se define como el interés jurídico protegido, se señala que el bien jurídico no es un bien del derecho, sino un bien de los hombres reconocido y protegido por el derecho.” (Goldstein, 2013, pág. 85)

Los objetivos sociales son evidentes, y es el caso y el hecho de que la prevención del delito, debe y tiene que proteger suficientemente, los bienes jurídicos que en un momento determinado van a establecerse en los tipos penales. De tal manera, que si se observa la necesidad de establecer

el derecho penal veremos que este último tiene como objetivo principal de proteger los bienes fundamentales como son la vida, las libertades, etc.

De tal manera, que, desde el punto de vista general, al derecho penal en relación a su carácter de prevención del delito, se le ha denominado desde varias formas como es el criminal, de defensa social que se utiliza en varios Estados, el de derecho punitivo o derecho represivo. Así, si se observa el cuadro sinóptico que está anexando a continuación se verá que:



Fuente: <https://slideplayer.es/slide/4307161/>

Inicialmente la definición del derecho penal se identifica con el hecho de establecer penas y medidas de seguridad, esto es, fundamenta el derecho del Estado a sancionar las conductas antijurídicas.

2.3. ELEMENTOS BÁSICOS DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO

Habíamos dicho anteriormente, que una de las circunstancias especiales que se van a formar a partir de la prevención del delito, es el hecho de que el ciudadano pueda tener la seguridad jurídica que le permite el goce de sus derechos y de sus libertades. De tal manera, que una de las situaciones que como elemento básico de la prevención del delito se puede señalar, es el que se genera la seguridad jurídica que se va requiriendo desde el punto de vista penal para lograr la protección de diversos bienes jurídicos que el derecho penal trata de proteger.

Así, para hacer una definición de lo que es la seguridad jurídica, pues es importante tomar y citar las palabras del autor Preciado Hernández quien nos dice:

“La seguridad es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación. En otros términos, está en seguridad aquél que tiene la garantía de que su situación no será modificada sino por procedimientos societarios y, por consecuencia, regulares, legítimos y conforme a la Ley.” (Preciado Hernández, 2003, pág. 233)

Los elementos básicos de la prevención del delito, consisten en establecer inicialmente la seguridad jurídica tal para que el individuo, pueda tener una esfera de protección jurídica a través de la cual, su persona, sus derechos y su patrimonio, queden debidamente asegurados, y a partir de esta situación, se pueda generar todo aquello que consiste en la relación inter social.

Ahora bien, dentro de lo que sería la estrategia operativa que se va generando en el Estado de Chiapas, se observa que, a partir del Programa de Prevención del Delito del Estado de Chiapas, se van a generar diversas acciones dentro de las cuales se puede también encontrar los elementos básicos de la prevención del delito. Como ejemplo, es el caso que se señala en el Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas en el que se puede observar cómo se genera un taller especializado de prevención integral del delito y a partir de esto la cultura de prevención del delito. De tal forma que en información internet puede leerse lo siguiente:

“Con la finalidad de fomentar la cultura de la prevención del delito en la entidad, el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, Carlos Raymundo Toledo, inauguró este lunes el “Taller de Prevención Integral del Delito” que se impartirá durante dos días por el personal especializado de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.” (Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas)

Como puede observarse en el contexto de las redacciones anteriores, hay en sí una estrategia dentro del Estado de Chiapas que va a permitir generar la cultura de prevención del delito; de tal manera que, a través de esta cultura, se van estableciendo los parámetros principales a través de los cuales se logra un mayor orden dentro de lo que es la relación social de las personas

dentro del Estado. Como consecuencia de lo anterior, los elementos básicos de la prevención del delito, son los siguientes:

1. La protección de bienes jurídicos tutelados por el derecho penal.
2. El establecimiento de una seguridad jurídica para el ciudadano.
3. El generar toda una política de prevención del delito.
4. Establecer estrategias para fijar la cultura de prevención del delito.

2.4. LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN LA POLÍTICA CRIMINAL

En términos generales, la política criminal de un país o de un Estado, va a requerir siempre de la observación, análisis y control de las actividades delincuenciales que se van generando dentro de lo que es, su circunscripción o territorio. De tal manera, que uno de los grandes escritores de derecho penal como es Carrancá y Trujillo, cuando habla de la política criminal, alude a lo siguiente:

“Si tenemos en cuenta que el Estado organiza la lucha contra la delincuencia acudiendo a múltiples medios, cualquiera que sea el punto de vista en que se coloque, su actividad es política por el conjunto de medidas adoptadas por el Estado como actividades del Estado y es criminal porque van esas medidas, hacia la prevención del delito. Y junto a las principales posiciones filosóficas que fundamentan la penalidad, encontraremos siempre una crítica pragmática, que promueve la necesaria reforma y que da al derecho penal un carácter dinámico.” (Carrancá y Trujillo, 2014, pág. 54)

La política criminal básicamente se debe de distinguir por el hecho de observar la complejidad criminal dentro de lo que es el territorio que administra el Estado. Y a partir de estas circunstancias, generar cuáles serán las medidas de prevención del delito como consecuencia de lo anterior, pues resulta evidente como es que la prevención del delito, revela una de las principales posibilidades de administración pública que se deben de considerar para lograr con esto no solamente las medidas sino también las estrategias por medio de las cuales, se logre prevenir el delito.

En el siguiente capítulo, cuando hablemos del Programa Estatal de Prevención del Delito en el Estado de Chiapas, veremos que incluso hay una Dirección Regional del Centro de Integración Juvenil, en donde se trata de establecer medidas adecuadas para los jóvenes, a fin de que cuente con servicios médicos, apoyo legal, apoyo de bolsa de trabajo, apoyos psicológicos, que se les preste capacitación para el trabajo, en fin, que de alguna manera pueda haber diversas medidas y estrategias que el joven pueda llevar y de esa manera, lograr que la política criminal en el Estado de Chiapas sea efectiva.

De tal manera, que los objetivos de la política criminal los podemos encausar a partir de lo que es el discurso político, ya que si observamos cual ha sido dicho discurso, podemos darnos cuenta de la alta necesidad que se tiene para generar diversos sistemas de seguridad pública que prevengan el delito. Así, los diversos proyectos que se presentan en materia política y que han sido parte de la diversa información que internet contiene, puede, de éstos, leerse el siguiente párrafo:

“Las grandes ciudades de los países en desarrollo están en camino de superar en tamaño a las grandes ciudades del mundo desarrollado. La industrialización ya no constituye el impulso principal de la urbanización, por lo que está invirtiéndose la tendencia histórica que asociaba las dimensiones de una ciudad en el nivel de su desarrollo económico. Si bien la migración de masas de trabajadores rurales que se vio en los años 60 y 70 en el mundo desarrollado ha mostrado una leve declinación, éste sigue siendo uno de los principales factores de expansión de las ciudades en los países en vías de desarrollo.” (Proyectos de prevención de la violencia urbana en el mundo)

Como resultado de lo establecido en el contexto citado, se hace necesario denotar como es que la política criminal dentro del Estado de Chiapas, va dando diversos accesos a través de los cuales, se intenta lograr que la conducta antisocial de los menores de edad, pueda rehabilitarse. Se va alentando en mucho la participación ciudadana y diversas jornadas de prevención de los delitos frente a un concepto de familia unida.

Como consecuencia, en lo que es el Consejo Estatal de Seguridad Pública, puede observarse como ya se está dando en el Estado una cierta dirección, a través de la cual, el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas genera diversas acciones en compañía del Consejo Estatal de Seguridad Pública, a la luz del programa de prevención del delito. Así, dentro de sus acciones se establecen las llamadas “Jornadas educativas de prevención del delito” de las cuales se establece:

“Promover la participación organizada de la ciudadanía en la difusión y prevención del delito, a través de distribución de materiales de difusión y pláticas de prevención, el cual se puso en marcha en los Municipios de Tapachula, Tuxtla Chico, Arriaga, Tonalá, etc.

Se impartió al público presente el tema de auto estima, así como la manera y forma de dirigirse hacia sus hijos, procurando con esto mantener una mejor calidad de vida y libre de adicciones, se presentó a los integrantes del comité de consulta y participación ciudadana; esto con la finalidad de que la ciudadanía se acerque y participe en las acciones de seguridad. Se dio un tiempo para preguntas y respuestas y por último se llevaron a cabo diversas dinámicas para la entrega del material de difusión. Así misma información de los números del 060 denuncia anónima y 066 llamadas de emergencia.” (Gobierno del Estado de Chiapas)

Es de gran importancia denotar como es que, en términos generales, la prevención del delito se está tomando en cuenta como parte de la política criminal dentro del Estado de Chiapas. Como consecuencia de lo anterior, las diversas jornadas que se van estableciendo, van obteniendo sus propios logros y metas, generando con esto, que la conducta anti social no sea una incidencia continua en los diversos grupos sociales del Estado.

La autora Alcántara cuando nos habla de esta conducta, menciona lo siguiente:

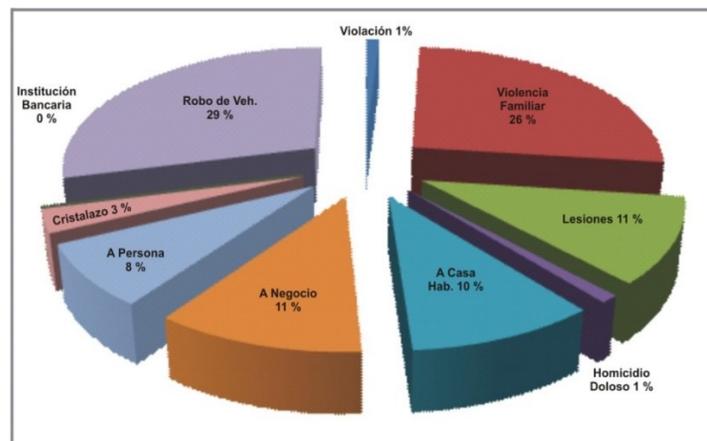
“La desviación de conducta en los menores también puede explicarse en términos de delincuencia, como algo diferente a criminalidad y ser entendida a partir de diversas teorías psicológicas que determinan como causales a la inadaptación, problemas familiares, conflictos generacionales, situación económica, fracaso escolar, influencias negativas del medio, problemas congénitos, etc. A los menores infractores se les ha llamado delincuentes juveniles y menores

delincuentes de manera incorrecta, porque para ser delincuentes es necesario que la persona ejecute una conducta descrita en el Código Penal como delito; y el sujeto debe tener capacidad jurídica y responsabilidad penal para ser sentenciado.” (Alcantara, 2001, pág. 15)

Como consecuencia de lo anterior, resulta evidente como es que la prevención del delito en la política criminal del Estado de Chiapas, forma parte de uno de sus elementos estratégicos de la política criminal del Estado.

2.5. LA CONCIENCIA Y RESPONSABILIDAD DEL CIUDADANO FRENTE AL DELITO

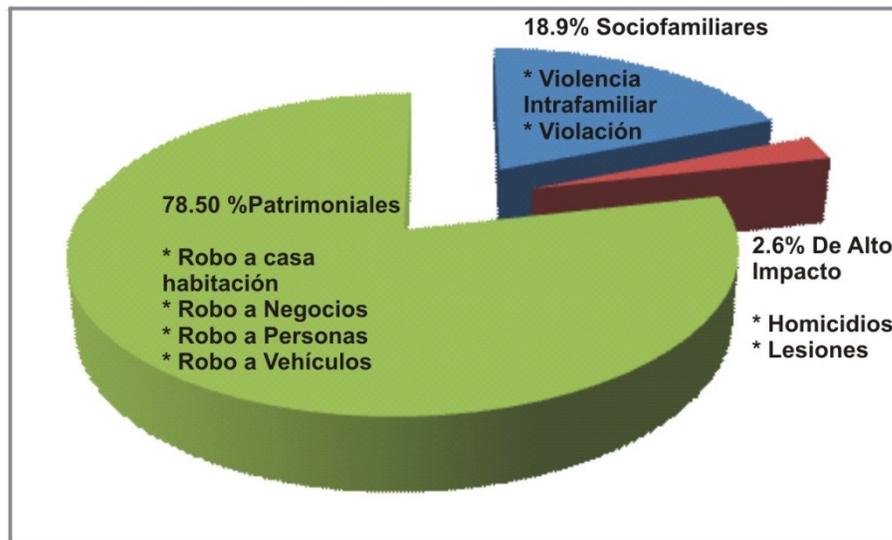
Evidentemente que el ciudadano debe y tiene la alta obligación de protegerse así mismo, en virtud de que a pesar de que la organización esté debidamente estructurada, de todas maneras, las personas deben tener cuidado de sus intereses en todo lo concerniente a la relación social. De tal manera, que el sujeto pasivo del delito, en muchas de las ocasiones se presta para que sea cometido sobre de él un delito. Si notamos el contexto de la definición del sujeto pasivo, podremos entender mejor esta circunstancia. Así, López Betancourt al hablarnos de esto dice que el sujeto pasivo en la perpetuación de un delito en quien sufre directamente la acción, es quien sobre recaen todos los actos materiales utilizados en la realización del ilícito, es el titular del derecho dañado o puesto en peligro. (López Betancourt, 2011, pág. 52) Si podemos observar el contexto estadístico vertido en la gráfica que a continuación exponemos:



Fuente:http://3.bp.blogspot.com/_SJ8vWhloTS0/Ssz1zEw0mPI/AAAAAAAAAX0/hDG_Z2N7FMU/s400/Grafica+del+delito+N.L..jpg

Nótese como hay un semáforo delictivo y el hecho es que si el ciudadano está mayormente informado de la incidencia de delitos en la región o entorno donde vive, prestará mayor atención a sus propios intereses salvaguardando sus derechos. Robo de vehículo y violencia familiar, son en sí los dos delitos de mayor incidencia que se van a cometer, y por lo mismo, el individuo debe estar preparado para ello.

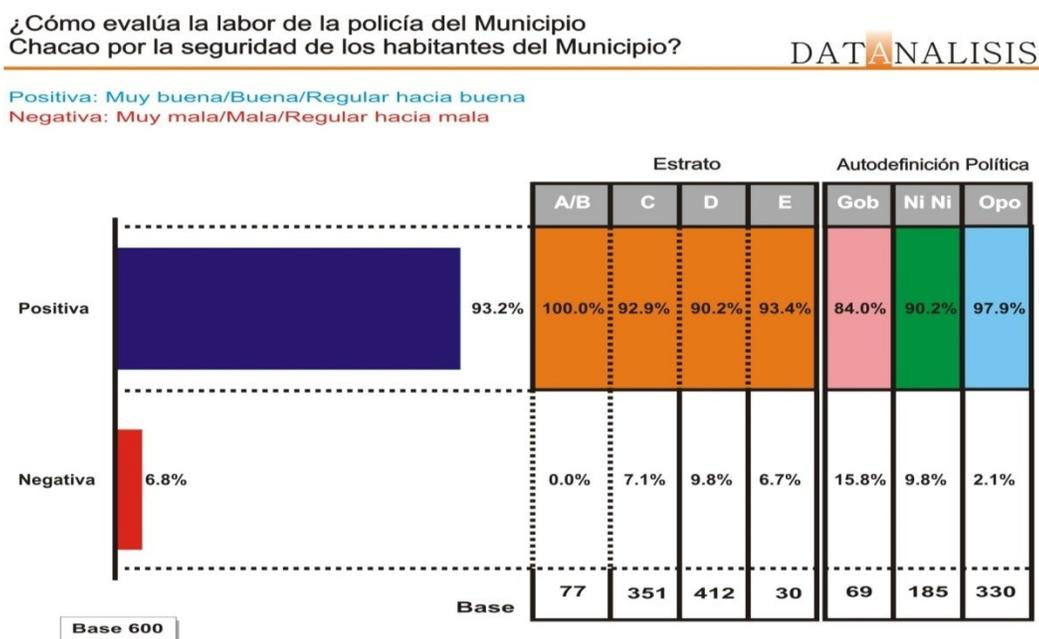
Si observamos la siguiente gráfica:



Fuente:http://4.bp.blogspot.com/_SJ8vWhloTS0/ShrypU0OFjI/AAAAAAAAACQ/h3e2ZZXiDKRU/s320/1ra+grafica+paretos.jpg

Nótese como el 78.5% de los delitos que se cometen básicamente son del orden patrimonial, robo de vehículo, robo a persona, negocios y a casa habitación; por eso es preciso que, en el contexto de la calidad humana, esta última deba y tenga la necesidad de conocer el *modus operandi* de la delincuencia y de esa manera tratar de lograr una mayor protección de los bienes jurídicos que tutela la Ley. Como consecuencia de lo anterior, es necesario subrayar el hecho de que el ofendido, la víctima, en muchas de las ocasiones debido a su negligencia o a su falta de interés provoca o incluso genera un presupuesto del delito y hace que el bien jurídico tutelado quede expuesto sin la protección que la legislación le ofrece en el establecimiento del tipo penal respectivo.

De ahí, que es necesario crear una conciencia de responsabilidad del ciudadano frente al delito para que el mismo ciudadano, logre tener una posibilidad práctica que le permita proteger sus propios intereses. Ahora bien, si se observa la siguiente gráfica, vamos a encontrar una encuesta respecto del Municipio de Chacao, en donde se puede observar como la participación ciudadana, empieza ya a interesarse en el hecho de lograr una mayor eficacia en el servicio de policía dentro de su Municipio.



Fuente: http://www.chacao.gov.ve/fotos/notasprensa/nota_datapoli_07.gif

Como consecuencia de lo anterior, se puede generar como las causalidades del delito, el hecho de que incluso el sujeto pasivo del delito, no tiene en sí una respuesta inmediata y además lógica en contra de la actividad delincencial, en virtud de que tal vez, no esté debidamente informado de las circunstancias que lo rodean. Orellana Wiarco, cuando explica algunas situaciones sobre de este particular menciona:

“El esfuerzo es sin duda valioso, pero creemos que no es suficiente, en efecto, los términos y condiciones de tipo de vida, no dejan de ser conceptos vagos, más todavía, cuando su autor admite con dificultad la distinción. Empero el resultado es positivo, pues propone una sistematización y ese es, sin duda, el camino, la brecha que poco a poco deberá abonarse en beneficio de la criminología.

El conocimiento de las condiciones y tipo de vida conducen a determinar las áreas, zonas, en donde la acción, hacer y deshacer social, se manifiestan en determinadas formas de criminalidad, a las que debe de presentar atención la política criminal con adecuadas medidas preventivas, sin olvidar el marco histórico en que toda sociedad se desenvuelve y su constante y perpetua dinámica.” (Orellana Wiarco, 2000, pág. 265)

Hasta este momento, podemos denotar como el interés social por que existan los tipos penales, se revela en el hecho de establecer una descripción de una conducta que la sociedad en un momento determinado va a considerar como delictiva. Incluso, se le va a señalar a esta conducta una pena de encierro, y posiblemente una pena pecuniaria.

Como consecuencia, y sin duda alguna, aquí se requiere de un levantamiento estadístico a través del cual, tal y como lo mencionó el autor Octavio Orellana Wiarco, se vayan generando los *modus operandi* de la delincuencia en determinadas regiones y entornos sociales, para que, los habitantes honestos de dichas regiones, puedan y tengan la aptitud de estar preparados para responder a esas violencias de delito, y de esa manera tratar de proteger los bienes y derechos que como bienes jurídicos tutelados tratan de proteger los tipos penales.

Pero, evidentemente que el ciudadano también debe de tener una conciencia de responsabilidad frente al delito. Por eso, en el Estado de Chiapas, se dan como posibilidades las diversas situaciones de participación ciudadana a través de las cuales, se trata de lograr una cultura de prevención del delito. Para esto, como lo decimos, se requiere de conocer el modo y forma en como operan las bandas, cómo surgen, a dónde van, qué métodos utilizan y qué resultados buscan, para que de esta manera el ciudadano esté debidamente preparado para un embate de esta naturaleza, y se pueda combatir rápidamente al delito previniéndolo con la conducta misma del propio ciudadano.

De tal manera, que otro de los conceptos que se debe de saber sobre de lo que es la prevención del delito, es el hecho de que todo ese conjunto de sistemas y programas que se establecen como prevención del delito en el Estado de Chiapas, deban de generar siempre una

cierta información a través de la cual, se sepa cómo las bandas delictivas están funcionando en el Estado, y de esa forma la ciudadanía pueda estar preparada y saber a dónde ir y a donde no ir. Con quien tratar y con quien no tratar. Estar preparado para cualquier eventualidad, y establecer cualquier denuncia que surja por la expresión antijurídica de las conductas delincuenciales, especialmente de los adolescentes en el Estado de Chiapas.

CAPÍTULO TERCERO

BASES DE LA POLÍTICA CRIMINAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONDUCTA ANTISOCIAL DE ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE CHIAPAS

En este capítulo nos vemos en la necesidad de hacer una recapitulación de lo que hasta este momento hemos podido decir, además de recuperar la hipótesis que planteamos desde el principio de este estudio. En primer lugar, al hablar del desarrollo histórico de la prevención del delito de menores y adolescentes de México, finalizamos estableciendo una postura en el sentido de que no solamente es importante prevenir la conducta antisocial de los jóvenes, sino que es una obligación y un deber del Estado y de los padres de familia el hecho de vigilar el comportamiento de los niños y adolescentes.

En el capítulo segundo se observan algunos planteamientos de la concepción doctrinal de la prevención del delito, en donde veíamos que el concepto de prevenir significaba el poder anticiparse a una circunstancia dada en forma especial. Y en este capítulo tercero observábamos en aplicación metodológica, cuales son los elementos que en la actualidad se están utilizando para la prevención del delito, y aquí debemos recordar que hicimos un análisis del Programa Estatal de Prevención del Delito en Chiapas, que definitivamente es digno de mención, de respeto y además constituye una fórmula adecuada a través de la cual los menores de edad podrían dejar de tener ese tipo de conductas antisociales.

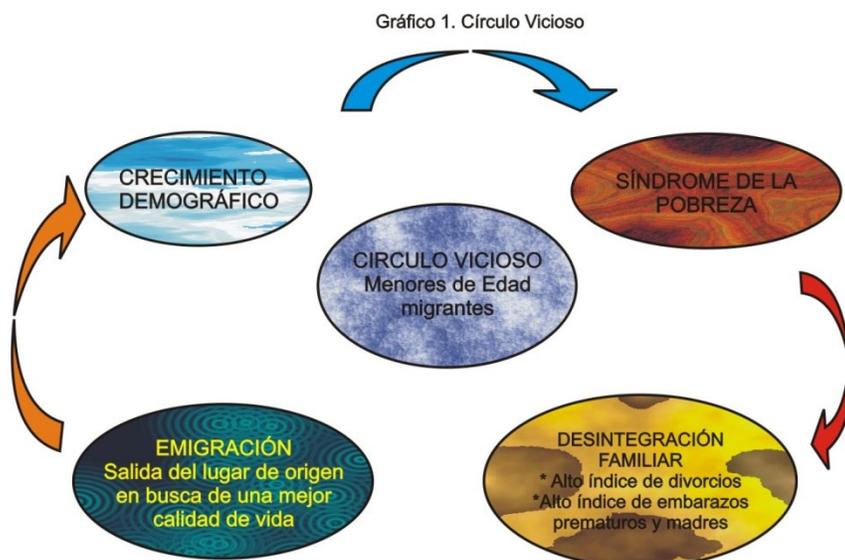
La cuestión es que a pesar de que el Programa Estatal de Prevención del Delito del Estado de Chiapas, tiene acciones trascendentales que observábamos en el capítulo tercero, es necesario que desde el punto de vista Constitucional se fijen responsables y quienes son las personas que deben y tienen la necesidad de dirigir a sus hijos cuando menos hasta la mayoría de edad que es a los 18 años. De tal forma, que, en esta última parte, se va ya a proponer las bases de la política criminal desde el punto de vista de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Chiapas para el fin y efecto de que se logre la prevención de la conducta antisocial del adolescente en este Estado.

3.1. LA EDUCACIÓN Y PREPARACIÓN, COMO LA BASE DE LA FORMACIÓN DEL ADOLESCENTE

Sin duda alguna, una persona bien preparada va a tener mucho menos problemas que otra que no lo está. Simple y sencillamente los problemas en el manejo de la imaginación, y la creatividad van a adolecer en gran medida, con la consecuente frustración, que hace a la persona antisocial y destructiva, y es el caso de que en un momento determinado, la delincuencia juvenil día a día va allegándose de este tipo de personas con falta de cultura, que los hacen conducirse hacia otros caminos más oscuros de la personalidad humana.

Así, si observamos la siguiente gráfica;



Fuente:<http://catedradh.unesco.unam.mx/catedradh2007/SeguridadHumana/prospectiva%206/imagenes/imagr3/Grafico1.jpg>

Se observa como el crecimiento demográfico requiere que el gobierno del Estado realmente sea eficaz y proporcione a toda la población esa posibilidad de desarrollarse en forma sistemática dentro de la familia. El problema con el Estado Federal, Estatal y Municipal, es la alta corrupción que existe, y olvidándose de sus responsabilidades, los presupuestos, el dinero

del pueblo, se trata de saquear para las cuentas individuales de cada uno de los gobernadores, olvidándose de todas sus obligaciones.

Así, desde lo que es el ramo Municipal, se debe de enlistar la obra pública en donde el gobierno Municipal debe de poner el dinero del pueblo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Chiapas, van a fijar cuales son los rubros en donde se debe de gastar el presupuesto.

Especialmente en la Constitución Federal se establecen los siguientes lineamientos:

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes: ...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- b) Alumbrado público.*
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
- d) Mercados y centrales de abasto.*
- e) Panteones.*
- f) Rastro.*
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;*
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e*
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.”

Conforme a lo anterior, cada Presidente Municipal debe y tiene la obligación de proporcionar la infraestructura básica, para que esa explosión demográfica encuentre siempre la posibilidad no sólo de subsistencia sino también de desarrollo. Y es aquí en donde inicialmente tenemos en resquebrajamiento del sistema puesto que no se colocan los dineros en la obra pública necesaria. Ya que las personas han ahorrado para comprarse algunos muebles, llegan las lluvias y se les inunda su pobre casa, en virtud de que el gran político municipal no quiso poner el dinero en obras de drenaje, desazolve, saneamiento a los que la Ley misma le obliga.

De ahí, tenemos como para otras cosas que es sin lugar a dudas el cuidar y preservar los derechos de los niños, pues mucho menos. Es como se ha dicho muchas veces en la televisión, si la gente en el Estado de Sonora no hubiera hecho tanta manifestación por el caso de la guardería ABC, los políticos simple y sencillamente se hubieran cruzado de brazos, porque así son todos los políticos de cualquier partido político que sea, en donde ya se han convertido más que nada en los centros de crimen organizado.

Hernández Castro al hacer un estudio prospectivo de la delincuencia nos da la razón diciendo:

“El tema Delincuencia Juvenil Migrante, Cultura e Identidad; parte de la información general cuantitativa, que comprendió 590 entrevistas aplicadas a alumnos de escuelas primarias

bilingües, con niños migrantes del grupo étnico mixteco y tres escuelas bilingües de los tarahumaras. En el trabajo se incluyeron 40 variables cuya información obtenida presenta una base de datos nutrida. Este respaldo informativo sirvió para llegar a las particularidades cualitativas gracias también a más de 150 entrevistas realizadas a lo largo de la frontera Norte del País, de tal manera que en los últimos años ha ocupado vergonzosamente los primeros lugares a nivel mundial en cuanto a corrupción, homicidio y violencia que ocupa nuestro país, desde un punto de vista particular, se encuentra que en el país existe un desorden social y una ausencia de políticas públicas eficaces.” (Hernández Castro, 2008, pág. 33)

Si se cita a otro autor va a decir lo mismo, el problema en México, es en la actualidad, como ha sido siempre, los muertos de hambre que son los políticos nacionales, que llegado el momento en que tienen cierto poder se olvidan de los principios de su lucha y solamente trabajan para sus carteras individuales. Evidentemente que la historia Mexicana tendrá algunas excepciones, pero son muy esporádicas; la gran mayoría de políticos independientemente de llevar acabo el saqueo, hacen sus propios negocios, favorecen a sus propias familias para concentrar las grandes riquezas que se van produciendo olvidándose de las obligaciones que la Ley les impone.

De ahí, que los sistemas educacionales y la preparación en México es otro de los aspectos empantanados y viciados totalmente. Un sindicato nacional de maestros, auspiciados por una secretaria general que solamente gusta de frivolidades, y que ha empantanado a las escuelas de personal docente iletrado, ignorante, personas que solamente por ser amigos del sindicato han entrado a enseñar, a formar a nuestros jóvenes, sin tener cuando menos una idea de lo que la pedagogía es.

De esa manera, cómo van a estar en aptitud para poder enseñar a los demás. Y todavía a más, se ha visto en la actualidad con el examen que se les impuso, que definitivamente siguen sin saber nada y que realmente no les interesa, puesto que mientras el sindicato los esté cubriendo, ellos seguirán generando el gran atraso cultural que existe en nuestro país y de esa manera pues definitivamente más vale tirar la toalla por parte del gobierno y generar otra circunstancia nueva, ya que esta asociación sindical no se va a ir muy fácilmente.

Habría en primer lugar, resolver el problema del sindicato nacional de maestros en México, como una de las principales causas del retraso cultural en nuestro país, y luego generar sistemas pedagógicos que realmente vayan a funcionar generando personas críticas que puedan tomar diversas ideologías para establecer la suya propia.

3.1.1. EN QUE CONSISTE LA CONDUCTA ANTISOCIAL DEL ADOLESCENTE

Esos trastornos de la conducta que el adolescente va sufriendo continuamente con el simple roce de las personas de su entorno. En su casa, con lo amigos, en la escuela, haciendo deporte, etc., continuamente tiene diversas frustraciones a través de las cuales, el desarrollo de su personalidad puede tener depresiones a través de las cuales no logra madurar su criterio y con esto entender las cosas que pasan a su alrededor.

El autor Zaragoza cuando nos habla de esto dice:

“La conducta antisocial es aquella que amparándose en el poder y para poder recaudar requiere ilegalizar su comportamiento; ver las calles tapizadas de chicles, llenas de papeles, de colillas, de latas, de desperdicio, hacen que dichas conductas se sientan de alguna manera satisfechas en virtud de la rebeldía que sienten en contra de la sociedad en la que viven.”
(Zaragoza, 2005, pág. 10)

Evidentemente que lo antisocial surge en virtud de una manifestación de la exteriorización de una conducta. Y como consecuencia de esto, hay un choque entre el orden socialmente establecido y la conducta del adolescente.

Como consecuencia de lo anterior, se va requiriendo siempre la necesidad de establecer diversos elementos y parámetros a través de los cuales, pueda lograrse establecer cuáles son los elementos que rodean la conducta antisocial y evidentemente que estos son muchos y que definitivamente parten del móvil conductual, esto es, desde el punto de vista de la formación de la persona. Sobre de este particular, Martín Martínez, nos habla diciendo:

“La conducta antisocial se caracteriza, entre otros aspectos, por la carencia de habilidades, competencias y estrategias sociales, así como por un aprendizaje erróneo de las relaciones interpersonales socialmente aceptadas de acuerdo a la edad y a la cultura.” (Martín Martínez, 2008, pág. 10)

La conducta antisocial se caracteriza por muchos aspectos, en principio como dice la autora citada, hay un desvalor en la persona que lo hace sentirse inferior a los demás y va a buscar el hacerse notar de otra manera, ya que construyendo no da luz, destruyendo tal vez sí. Así, las carencias de habilidades, competencias y estrategias sociales, de alguna manera se van a identificar con otra persona frustrada, harán grupo y empiezan ya a tener una cierta satisfacción con la exteriorización de una conducta contraria al orden social.

3.2. LA VANIDAD EGOCÉNTRICA DEL ADOLESCENTE EN SU MANEJO

Sin duda alguna, uno de los aspectos más difíciles de manejar, es esa vanidad del adolescente a través de la cual debe y tiene que lograr un sitio dentro de su grupo social.

Si su amigo tiene automóvil, bicicleta, tiene todos sus libros forrados, si lleva su ropa debidamente arreglada, si usa perfume o no, frente a otra persona que dentro de lo que es su grupo y dentro de su familia no se le presta la atención debida y no se le dan los elementos necesarios para que pueda resaltar en otros grupos sociales y amalgamarse a ellos.

Aguilar al hablarnos de esto nos dice:

“Cuenta la leyenda que Narciso era hijo de un río y de una ninfa. Por lo visto era un niño muy guapo. Narciso fue creciendo, y muy pronto fue un joven apuesto. Lo malo es que rechazaba el amor que le ofrecían y permanecía insensible al cariño de los demás. Sólo estaba pendiente de sí mismo.

Así fueron pasando los años hasta que un día de mucho calor, después de una cacería, el muchacho se detuvo en una fuente para refrescarse. Al inclinarse para beber, Narciso vio su

imagen reflejada en el agua y se enamoró perdidamente de su propia figura.” (Aguilar, 2012, pág. 33)

El adolescente definitivamente es exageradamente vanidoso, de hecho, parece ser que lo que mueve principalmente al adolescente, es la vanidad, es el hecho de poder sobresalir de todos y cada uno de los grupos que se van formando en su entorno y va a poder sobresalir en una manera abrupta cuando exterioriza su conducta en una forma contraria a los estándares utilizados.

Es ahí, en donde se puede encontrar lo que se ha denominado también como la rebeldía del adolescente. Así, las situaciones y circunstancias son mucho muy trascendentales, esto, en virtud de que es necesario ser realista para que, todo lo que es el orden social, nos permita el desarrollo sistemático de la persona.

De tal manera que el mejor remedio pues básicamente es el realismo, en virtud de que esa rebeldía vanidosa del adolescente, debe de comprender que es una persona que vive dentro de una gran, gran comunidad.

Que otros también quieren abrir los ojos y descubrir sus propias cualidades. Que todos y cada uno de los jóvenes al verse a los espejos, van notando su desarrollo y cambio físico, y más en la juventud, cuando llega el engañoso destino de la pubertad. Y se dice engañoso destino, puesto que es aquí en donde pueden sufrir adicciones de tipo sexual, y debido a la falta de experiencia, generarse dolor y humillación e incluso causarse alguna desgracia por una falta de orientación en su configuración orgánica y en la utilización de su propio sexo.

De tal manera que en términos generales el adolescente tiende por naturaleza a enjuiciarlo todo, a meterlo siempre todo en crítica, pero al igual que debe despreciarlo, debe de generar un punto positivo de tipo constructivo. De tal manera que las circunstancias no sean difíciles, sino fáciles de hacer, y llevar acabo toda la actitud con el esmero y consideración posibles.

Como consecuencia de lo anterior, el valor de la persona, el enfrentarse cara a cara con su propia conducta, el interés no solamente de sus problemas sino de los problemas de los demás, la prudencia antes de juzgar las intenciones de las diversas situaciones en que vive el adolescente, el hecho de no hablar sino antes de haber comprobado las circunstancias, van generando un plano de madurez en el adolescente en el cual, va aprendiendo de las equivocaciones.

Y ese tipo de orientación, a partir de la pubertad, es la que falta en todo nuestro sistema educativo. De hecho, en nuestro sistema educativo falta muchísimo, desde eludir al sindicato nacional de trabajadores de la educación en México, hasta establecer sistemas a través de los cuales las personas se formen en la escuela.

3.3. PUNTOS MOTIVACIONALES PARA EL ADOLESCENTE

Sin duda alguna, la posibilidad motivacional, será uno de los componentes que puede ayudar a lograr que el adolescente aprenda a generar su propio desarrollo a partir de sus errores. Como consecuencia de ello, es necesario definir qué es la idea motivacional y que impulsa al adolescente. La autora Dweck cuando habla de esto dice:

“Se define la motivación como el amor por el aprendizaje, el amor a los desafíos y la motivación es más importante que la habilidad inicial para determinar el éxito; pero de alguna manera durante los años de nivel medio la motivación de algunos adolescentes por aprender se desvanece como por arte de magia. Un muchacho en los primeros años de la adolescencia puede quejarse por la tarea y de los maestros, pedir que lo dejen abandonar alguna actividad favorita, quejarse de aburrimiento y mostrar señas de haberse perdido en el régimen educativo.” (Dweck, 2015, pág. 36)

Es necesario catalogar los ambientes en los cuales el adolescente va a llevar acabo su desarrollo. De ahí, que es importante encontrar diversos puntos de aleccionamiento respecto de las siguientes circunstancias como son:

1. En los cambios biológicos, en la época de la pubertad

2. Las preocupaciones emotivas. En estas se requiere de mayor esfuerzo para concentrarse en el proyecto educacional y pertenecer a los grupos sociales de la escuela.
3. El ambiente escolar.
4. Presiones sociales.
5. Los cambios en la forma en que el adolescente percibe sus propias capacidades.
6. La falta de oportunidades para desarrollarse.
7. La corta duración en la atención que los padres puedan ponerle a los hijos.
8. La falta de ética en su trabajo.

Sin lugar a dudas, aquí necesariamente se está hablando de atención y de cariño por parte de los padres hacia sus hijos, y esto pues definitivamente es trascendental, en virtud de que el clima motivacional debe darse en una forma lógica y natural. Así se tienen como los autores Fernández Liporace, Castro Solano y Contini de González, al expresarnos algunas situaciones motivacionales respecto de los adolescentes, nos dice lo siguiente:

“La consideración acerca del grado en que los factores motivacionales influyen sobre el rendimiento intelectual, han llevado a proponer un doble abordaje de un mismo concepto: Motivación e inteligencia. Desde esta posición, las variaciones son las motivaciones personales que resultarían predictorias ajustándose al rendimiento intelectual de la vida cotidiana que la inteligencia medida, según los instrumentos psicométricos clásicos podría generar. Un esfuerzo de capital importancia, que permiten sostener la motivación de los individuos por lapsos prolongados es la necesidad de confirmación del sentido de competencia; este concepto se define como la habilidad para enfrentarse con el ambiente circundante de manera eficaz.” (Fernández Liporace, Castro Solano, & Contini González, 2016, pág. 3)

Como consecuencia de lo anterior, los puntos motivacionales para el adolescente, empiezan a surgir dentro de su domicilio, en su casa, frente a su familia, principalmente su madre y su padre y sus seres más queridos. De ahí, que es importante la atención; que en un momento determinado pueda prestársele al adolescente para ir resolviendo sus problemas cotidianos.

3.4. PROHIBICIONES LEGALES EN LA CORRUPCIÓN DE MENORES

Para poder analizar completamente lo que serían las prohibiciones legales en la corrupción de menores, se hace indispensable tocar el Código Penal para el Estado de Chiapas y va a corresponderle al artículo 327 el hecho de establecer la tipología inicial de la corrupción de menores e incapaces.

Dicho artículo por su importancia lo vamos a pasar a transcribir:

“Artículo 327.- Comete el delito de corrupción de menores e incapaces el que induzca, Incite, presione u obligue a un menor o a quien no tenga la capacidad para comprender El significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos, sexuales, A la práctica de la ebriedad, a la drogadicción, a la prostitución, a pelear entre sí, a la Práctica de la violencia o a que cometa actos delictuosos.

Al responsable del delito de corrupción de menores e incapaces, se le aplicará una pena de cinco a diez años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.

Cuando en virtud de la práctica reiterada de los actos de corrupción de que sea víctima, El menor o el incapaz adquieran los hábitos del alcoholismo, generen farmacodependencia, se dediquen a la prostitución, forme parte de agrupaciones delictivas, o sufra algún tipo de discapacidad física permanente, la pena al responsable será de siete a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.”

Nótese como aquí el delito de corrupción de menores básicamente estamos hablando del entorno del adolescente y una fuerza exterior irresistible. Esto es, que no tiene la capacidad para comprender el significado del hecho y de alguna manera, su voluntad es trasgredida por esa fuerza irresistible para que lleve a cabo exhibicionismos corporales, lascivos, sexuales o practique la ebriedad o la drogadicción o la misma prostitución.

De tal manera, que a través de este tipo de conductas, se va generando la degradación psicológica del adolescente convirtiéndolo en un infractor continuo, y pasando de lo que es la víctima de corrupción de menores, hacia lo que es el agente activo del delito dentro de lo que son los diversos tipos penales de delitos cometidos por menores de edad de cuya situación se va a desmembrar un régimen especial de justicia de adolescentes a través de los cuales, se van a

incluir incluso agentes del Ministerio y Jueces debidamente especializados en adolescentes, para tratar de reubicar rápidamente este tipo de conductas.

Pero, evidentemente que estos adolescentes no son delincuentes natos, no son delincuentes por haber nacido, ni tampoco tienen ese instinto de querer delinquir, lo que pasa es que han sido víctimas de corrupción de menores, y esta corrupción de menores, no nada más es el hecho de que se les presione, se les obligue a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivo, sexual o que practiquen la ebriedad, la drogadicción o la prostitución, sino más que nada, debe de entenderse como una corrupción de menor, el hecho de degenerar su desarrollo psicosexual, y convertirlo en otra persona, que este pervertida y maleada con esos uso a los que una vez fue sometido.

Con esto ya se está corrompiendo la personalidad del menor causándole daños morales tan importantes como es una distorsión en su conducta interna para que en un momento determinado cuando la exterioriza, dicha conducta evidentemente va a chocar con el orden social convirtiéndose en principio en una conducta antisocial y después en una conducta antijurídica. Como consecuencia de lo anterior, este preámbulo de la corrupción de menores, también nos debe de servir para establecer una propuesta trascendental y que parta de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para que, de esta manera, se logre dar eficiencia la relación dentro de la familia.

Ya se ha observado, son muchas personas las que tienen la obligación de la formación del individuo, y el hecho es que todas y cada una de estas se ha corrompido, tiene otras ocupaciones, ya no les interesa, pero eso sí, siguen procreando y procreando. De tal manera, que la procreación debe generar ese tipo de responsabilidades trascendentales, puesto que no nada más es tener un hijo en cada colonia, sino también mantenerlo y más que nada formarlo, partiendo de su educación y preparación para integrarlo después como un ciudadano que sea hábil y que tenga destreza para poder sobrevivir y por supuesto el poder acceder a las grandes riquezas que se generan por negocios privados o por negocios públicos, pero siempre con una actitud lícita.

3.5. CUALES SON LAS BASES QUE SE DEBEN DE TOMAR EN CUENTA PARA FORMAR LA POLÍTICA CRIMINAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE CHIAPAS

En principio se debe de subrayar que el Plan Estatal de Prevención del Delito del Estado de Chiapas, ya establece diversos elementos normativos que deben de tomarse en cuenta dentro de lo que son las políticas criminales y la prevención del delito en el Estado. Dentro de este programa como lo vimos en el capítulo tercero, ya hay estrategias específicas para lo que es la adolescencia, incluso se establecen instituciones como el Consejo de Seguridad Pública para coadyuvar con todo el Programa Estatal de Prevención del Delito.

O sea, se van fijando estrategias creando instituciones y en un momento determinado podríamos sugerir que existiera un programa estatal de prevención del delito exclusivamente para adolescentes, ya que el mismo artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece claramente lo siguiente:

“El poder judicial para el ejercicio de sus atribuciones se deposita en un tribunal superior de justicia del estado, que estará compuesto por un tribunal constitucional, salas regionales colegiadas, juzgados de primera instancia, juzgados y salas especializadas en justicia para adolescentes, juzgados de paz y conciliación, juzgados de paz y conciliación indígena y juzgados municipales, un centro de justicia alternativa y un instituto de la defensoría social; un consejo de la judicatura; un tribunal de justicia electoral y administrativa; y un tribunal del trabajo burocrático. Las particularidades de su organización y desempeño, serán previstas por un código de organización del poder judicial y en el reglamento interior que al efecto emita cada uno de sus órganos, con base en lo dispuesto en esta constitución y demás normatividad aplicable.”

Se ha armado toda una infraestructura a partir de diversas situaciones y circunstancias que llaman mucho la atención en relación con la actitud que el adolescente ha tenido respecto a la manera en cómo está exteriorizando su conducta y en un momento determinado cubre la necesidad de que los padres no le han podido dar. Si observamos la gráfica siguiente:

DELICUENCIA JUVENIL	2004 Enero Diciembre	2005 Enero Diciembre	Variación 96
DELITOS			
Contra Patrimonio	16,434	15,168	-7,7
Robos con fuerza en cosas	3,707	3,465	-6,5
Robos violencia/intimidación	3,710	3,395	-8,5
Sustracción Vehículos	3,405	2,874	-15,6
Hurtos	4,027	4,008	-0,5
Resto	1,585	1,426	-10,0
C. Personas	1,594	1,775	11,4
C. Lib. Sexual	357	340	-4,8
agresión Sexual	357	340	-4,8
OTROS DELITOS	4,872	4,756	2,4
TOTAL INFRACCIONES	23,257	22,039	-5,2

Fuente: <http://www.la-moncloa.es/NR/rdonlyres/059FE421-FD4A-44D3-B357C69DE91AABB0/74182/DelincuenciaJuvenil.jpg>

Veremos que los delitos patrimoniales son evidentemente los preferidos por los adolescentes y el que delinque más es el varón según la gráfica siguiente:



Fuente: <http://www.monografias.com/trabajos13/ladelinj/Image794.gif>

De tal manera, que esa situación egocéntrica tan profunda; que se revelan al momento en que el adolescente se ve al espejo, pues simple y sencillamente se van a reflejar en su actitud hacia todos los demás.

Siendo que dentro de lo que es el Estado de Chiapas, el porcentaje de la edad de niños y adolescentes que incurrir en actos criminales, pues de alguna manera sigue estando controlado, pero definitivamente se tiene que hacer, mucho más que simples programas.

Así, si observamos la gráfica siguiente:



Fuente: <http://www.monografias.com/trabajos13/ladelinj/Image796.gif>

Se vislumbra cómo es posible establecer programas por medio de los cuales, pueda lograrse ya una mayor y mejor estructura competitiva de la sociedad para favorecer con esto una mayor integración de la familia y a partir de esto, una coadyuvancia por parte de lo que es el plano educacional. De tal manera, que dentro de lo que es el segundo párrafo del artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, podría agregarse la siguiente disposición que como propuesta hacemos en este trabajo de tesis y que consiste en la siguiente:

“Las niñas y los niños, así como los adolescentes de la entidad, deben disponer de la libertad de crecer en un ambiente de salud, paz y dignidad. Tienen derecho a estar informados, a ser escuchado y a disfrutar de una relación familiar, basada en el respeto a la dignidad y el valor de cada uno, independientemente de su raza, color, género, idioma, religión, opiniones, orígenes, riquezas, nacimiento o capacidad; así como a la identidad y nacionalidad y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social.

Como consecuencia de lo anterior y en relación a las obligaciones derivadas dentro de la familia, los responsables de preservar los derechos mencionados en el párrafo anterior serán las siguientes personas: Los padres en primera instancia, los tutores o custodios; los abuelos maternos, los abuelos paternos; los tíos paternos, los tíos maternos, los primos tanto paternos como maternos así como el gobierno Federal, Estatal y Municipal en sus respectivas jurisdicciones, junto con las personas que están encargadas de su educación escolar; el principal derecho que deben de proteger es el de alimentos que comprende no solamente la comida, la habitación y el vestido, sino también la educación y atención a su formación como personas con criterio ciudadano; y todos y cada uno de los responsables citados en este artículo deberán tener el objetivo, de formar la personalidad del menor de edad, oyéndolo, guiándolo ayudándolo, enseñándolo a discernir y a elegir lo que mejor conviene a su vida.”

Ya en la secuela de este trabajo de tesis habíamos hablado de todos los obligados a la pensión alimenticia, y estos van hasta el cuarto grado colateral, por eso estamos considerando que hasta los primos están obligados a que los menores de edad deban de tener alimentos, ya habíamos dicho también que los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y en este caso también la atención a sus problemas.

Es importante dirigir al adolescente puesto que como hemos demostrado en la secuela de este estudio, el hecho de no brindarles atención es simple y sencillamente dejarlos a su libre

albedrío y generar con esto un posible delito incluso de corrupción de menores; ya que su conducta que se va a exteriorizar inicialmente será antisocial y después antijurídica. Así como también se propone una reforma al tercer párrafo del artículo 13 Constitucional que diga:

“El Estado protegerá y promoverá el desarrollo de la cultura, lenguas, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización social, política y económica de las comunidades indígenas. También garantizará a sus integrantes el acceso pleno a la justicia, a los servicios de salud y a la educación bilingüe que preserve y enriquezca su cultura; fomentará, así mismo, la plena vigencia de los derechos de los indígenas a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, a una vivienda digna y decorosa, así como los derechos de las mujeres y niños en los términos establecidos en el artículo 4 de esta Constitución.”

Con esta reforma pues evidentemente ya podemos ingresar lo que sería la base política criminal para la prevención de la conducta antisocial de adolescentes en el Estado de Chiapas. Lo anterior, en virtud de que se ha observado los orígenes de la conducta, y esta se revela en el momento en que el adolescente no es atendido suficientemente y en forma oportuna cuando cambia o sobreviene su cambio hormonal en la pubertad principalmente.

El darles buen ejemplo, el guiarlos a través de consejos, el ofrecerles nuestro apoyo, el generar personas fuertes y sanas, el hecho de que tengan expectativas realistas, son en sí puntos principales a través de los cuales, se va generando la posibilidad de atender los problemas del adolescente para que a futuro no se convierta en un ciudadano nocivo a la sociedad.

CAPÍTULO CUARTO

FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL EN ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Con el fin de poder rematar este estudio y lograr los objetivos planteados, se hace indispensable el volver a considerar el objetivo general establecido que fue; el proyectar una política criminal alusiva a la prevención de conductas antisociales de los adolescentes en el Estado de Chiapas; siendo el interés primordial, la prevención del a conducta antisocial; evidentemente que este tipo de políticas criminales, pueden darse desde los planes de desarrollo del Estado, considerando la ocupación; ya sea en el trabajo, el arte, la música, la actuación, el deporte o en el estudio, para los jóvenes en el Estado de Chiapas.

De tal manera que los cuestionamientos principales hechos fueron:

- ¿A qué llamamos conducta antisocial?
- ¿Qué mecanismos de prevención, deben de realizarse para evitar conductas antisociales en los menores, que los lleva a convertirse en infractores de la ley?

De hecho, se había justificado la resolución del problema, en el hecho de que la protección y el auxilio del menor no es una tarea fácil, ya que implica la interrelación de una serie de factores: étnicos, socio económicos, culturales y jurídicos que se deben de considerar en todo el Estado de Chiapas.

Por lo que, la ocupación entre lo que son los padres de familia, la escuela, y por supuesto la autoridad, llámese federal, estatal o municipal, es de superlativa importancia el considerar esas políticas de prevención del delito y de la conducta antisocial del adolescente en el Estado, siendo esta circunstancia una de las principales propuestas que han de realizarse en este último capítulo de esta ponencia.

Por lo que, desde el punto de vista del marco teórico, es importante considerar diversos factores de riesgo psicosocial en los adolescentes en el Estado de Chiapas, con el fin de seguir nuestra búsqueda en el sentido de generar una propuesta o una proyección de una política criminal, que prevenga realmente las conductas antisociales de los adolescentes en el Estado de Chiapas.

4.1. SISTEMAS JURÍDICOS DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES EN EL ESTADO

En la gran mayoría de instrumentos internacionales de derechos humanos en favor de los niños, las niñas y los adolescentes, se ha reconocido y aceptado el derecho que tienen, a la protección por parte del gobierno del Estado de su integridad y sano desarrollo; por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959, en el texto del principio segundo dice lo siguiente:

Declaración Universal de los Derechos del Niño

Principio II:

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del niño.

Tanto las niñas como los niños deben necesariamente de gozar de una protección especial que les dé la oportunidad de desarrollarse: física, mental, moral, espiritual y socialmente.

Semejante norma, surge en el contexto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su Artículo 25 en el número 2 establece que:

Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social

Esta norma y su sentido de protección, se ve continuamente repetida en las diversas convenciones sobre los Derechos Humanos de los Niños y Adolescentes, así como las Convenciones de Derechos Humanos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por esas mismas razones, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece en su Artículo 6° las siguientes garantías tanto a niñas y a niños que habitan en la entidad y que se refiere a:

Artículo 6°.- El Estado garantizará a las niñas y los niños que habitan en la Entidad, los siguientes derechos:

- I. *A la educación básica, y a jugar.*
- II. *A ser protegidos contra el trabajo en edad escolar.*
- III. *A crecer en un ambiente de salud, paz, dignidad y libre de violencia.*
- IV. *A estar informados y a ser escuchados.*
- V. *A una relación familiar, basada en el respeto a la dignidad, independiente de su origen cultural, género, lengua, opiniones, lugar de nacimiento, credo y nacionalidad.*
- VI. *A participar plenamente en la vida familiar, cultural y social.*

El Gobierno del Estado asegurará a las niñas y a los niños la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

El Gobierno del Estado adoptará todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a las niñas y niños contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras las niñas y niños se encuentren bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria a las niñas y niños y a

quienes cuidan de ellos, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos a las niñas y niños, según corresponda, la intervención judicial.

En el Estado de Chiapas, quedan prohibidos el trabajo, la explotación y la pornografía infantil por cualquier medio, incluyendo internet y toda forma de trata de personas, delitos que serán castigados severamente por la legislación penal. Asimismo, el Estado tomará todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niñas y niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Razón por la cual, en el contexto de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, se va considerando un concepto sobre el interés superior de la niñez, por lo que, el Estado, deberá establecer en todas las formas y medidas que se adopten, el respeto a las niñas, niños y adolescentes de modo individual y colectivo, de manera que se garantice el pleno y efectivo goce de todos sus derechos, a fin de asegurar primordialmente su desarrollo integral.

Como consecuencia de lo anterior, el Artículo 1º de la Ley de Derechos de las Niñas y los Niños y Adolescentes en el Estado de Chiapas, establece que:

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y sus disposiciones son de observancia obligatoria en el Estado y Municipios de Chiapas, y tiene por objeto reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, en la Constitución Política del Estado de Chiapas y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El Estado fijará los lineamientos y establecerá las bases para la participación de los sectores social y privado y la actuación de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los organismos constitucionales autónomos, en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración, para lo cual creará los mecanismos que faciliten el ejercicio de sus derechos

Sin duda alguna, la necesidad de protección hacia lo que son los menores de edad y adolescentes, es en sí una obligación estatal; de hecho, el Artículo 2º de esta misma, Ley de niñas, niños y adolescentes, establece que:

Artículo 2.- Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades del Estado y de los municipios realizarán las acciones y tomarán medidas necesarias, de conformidad con los principios establecidos en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en la presente Ley.

Para tal efecto, deberán:

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno.*
- II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, étnicos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.*
- III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.*
- IV. Considerar de manera primordial el interés superior de la niñez, en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.*
- V. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, la autoridad competente deberá evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.*

El Estado y los Municipios deberán garantizar que las autoridades incorporen en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

El Congreso del Estado, deberá establecer dentro de su respectivo presupuesto, los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

Todos y cada uno de los gobiernos municipales y principalmente el estatal, está obligado al cumplimiento de los objetivos de esta legislación en materia de protección de niñas, niños y adolescentes, esto con el fin de garantizar el máximo bienestar posible, privilegiando siempre el concepto de interés superior de los menores, frente a medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales, de ahí, que sin lugar a dudas, es un concepto prioritario el hecho de considerar la política de prevención de las conductas antisociales de los adolescentes en el Estado de Chiapas.

De lo anterior, que la ley especializada, como es la que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Chiapas, de la que se habló en el punto 1.8 del capítulo primero, va a fijar dentro de sus medidas y sistemas, el hecho de establecer principios de especialización en relación a:

- La protección integral.
- El interés superior del menor.
- La proporcionalidad entre la conducta del menor y sus consecuencias jurídicas.
- La no discriminación.
- El equilibrio de los derechos entre el menor, la víctima y la sociedad.
- La dignidad y el valor de los adolescentes.
- El respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de terceros.
- La promoción de la reintegración de los adolescentes a la sociedad.

Como consecuencia, e independientemente de que en el inciso 1.8 se consideraron algunos aspectos del sistema especializado de justicia para adolescentes, el cual inicialmente genera un programa de evaluación, que surge del diagnóstico del adolescente, en esta parte del estudio, se observa con mayor consideración, que los objetivos del sistema de justicia para adolescentes, debe basarse en principios como: la protección integral y por supuesto el del interés superior del menor. Conceptos que se verán en los incisos subsecuentes.

4.2. FACTORES PSICOSOCIALES EN RIESGO

El factor psicosocial es un concepto que se ha estudiado con mayor certeza en los contextos laborales, se refiere principalmente a la necesidad y posibilidad de un trabajo de seguridad e higiene, que no ponga en riesgo la salud del trabajador; sobre el particular, Jesús Felipe Uribe, considera que;

“Los factores psicosociales tienen múltiples maneras de llevarse a cabo, sin embargo, también puede señalarse que a pesar de las diversas diferencias que existen, el factor psicosocial hace referencia a aquellas condiciones que se encuentran presentes en una situación laboral y que están directamente relacionadas con la organización, el contenido del trabajo y la realización de la tarea, y que tienen capacidad para afectar tanto el bienestar o salud física, psíquica o social del trabajador, como el desarrollo de su trabajo. (Uribe Prado, 2015, pág. 33)

Los principales riesgos psicosociales, que se generan desde el punto de vista laboral, son:

- El estrés.
- La violencia.
- El acoso laboral.
- El acoso sexual.
- La inseguridad contractual.
- El desgaste profesional.
- El reflejo del trabajo emocional.
- Los conflictos de la familia dentro del trabajo.
- Factores que se encuentran dentro del entorno del trabajo que afectan la salud del trabajador.

Pues bien, estos mismos factores, pueden ser considerados en el contexto de la conducta del adolescente. En principio, se debe partir del concepto de la protección integral que conforme a la ley debe gozar el adolescente. De tal manera, que la protección a los factores

de riesgo psicosocial, deben y tienen que formar parte dentro de la doctrina de la protección integral de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de Chiapas.

Al respecto, Adela Asúa, alega que;

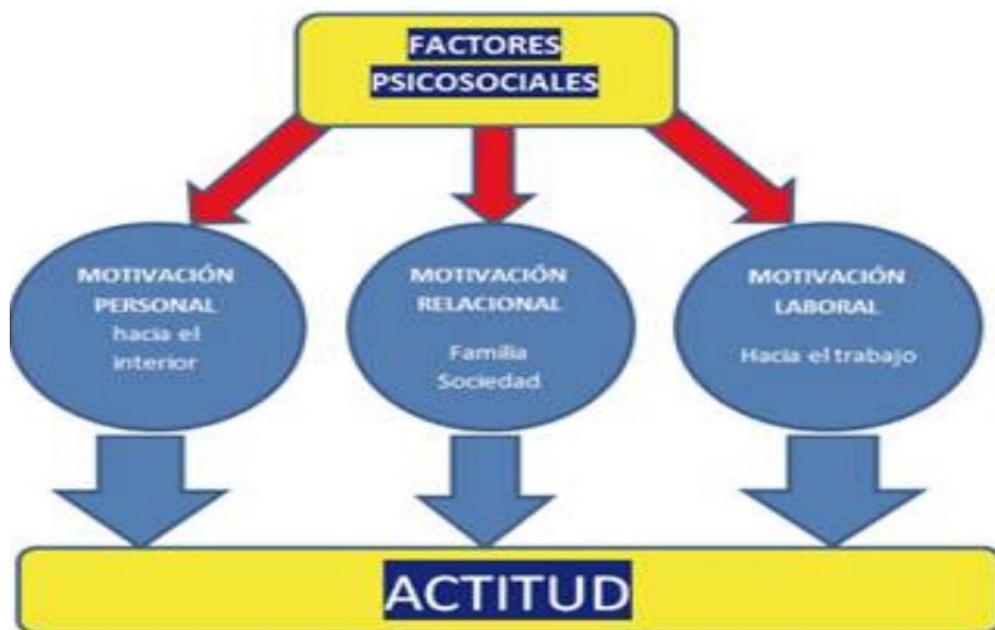
“La ley se centra en una asistencia integral y protección jurídica de los menores, por lo que, se va a entender a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, al reconocimiento como sujetos de derecho, de la garantía y cumplimiento de los mismos y la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad, de su restablecimiento inmediato en el desarrollo del principio del interés superior. (Asúa Batarrita, 2015, pág. 35)

Como bien puede denotarse, aquí encontramos el segundo de los conceptos que necesitábamos definir a partir de lo que fue la Ley de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Chiapas, nos referimos al principio del interés superior de la niñez.

De este, Francisco Rivero considera que:

“En el interés superior del menor, su acepción más trascendente, entendido en su propia entidad y en cuanto a criterio instrumental para resolver otras situaciones, se deben de considerar un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar el desarrollo integral de los menores, tomando en cuenta todas y cada una de sus condiciones de vida, para que les permitan gozar del mayor bienestar posible”. (Rivero Hernández, 2014, pág. 20)

Existe toda una íntima relación entre los factores psicosociales en riesgo, que se refieren a la salud de los menores y adolescentes en este caso, frente al desarrollo integral o mejor dicho la protección integral que la ley garantiza en el desarrollo de sus vidas, y por supuesto el interés superior de la niñez, esto es, que es un interés jerárquicamente superior a cualquier otro, por lo que, en el momento en que estuviésemos en conflicto con otro interés, siempre será jerárquicamente mayor el interés de: la niña, el niño o el adolescente. De ahí, que si se observa la gráfica siguiente:



Fuente: http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0465-546X2018000100050

El factor psicosocial, generará principalmente una circunstancia motivacional, tanto personal como relacional, como laboral, de ahí, que el cuidado del estrés, de que no se encuentre en un medio violento, en donde haya más seguridad y no haya tanto desgaste, y principalmente evitarle los entornos¹ desfavorables, en donde el estado criminógeno² lo impulse a delinquir, son en sí situaciones que debe de guardar siempre la política criminal en el Estado de Chiapas.

¹ El marco social y familiar que envuelve al adolescente ejerce un papel muy importante en la vida de los mismos, tanto directa como indirectamente. Son numerosos los estudios que demuestran las repercusiones de los factores familiares y sociales (clase social, nivel económico y cultural) en los resultados educativos, influyendo intensamente en el funcionamiento cognitivo del niño y en su motivación y, en consecuencia, teniendo un peso importante en su rendimiento educativo. La implicación familiar en la educación de sus hijos y la integración social influye positivamente en los logros académicos. Sin embargo, muchos casos de fracaso escolar tienen su principal origen, o un alto nivel de influencia, en variables de exclusión social vinculados a situaciones familiares, socio económicas y/o culturales desfavorables. Por otra parte, aunque la motivación y las expectativas académicas entran en el grupo de los factores personales, no podemos obviar que también están influenciadas por la familia y el entorno social.

² Los factores criminógenos son los elementos que sumados, contribuyen a un determinado resultado criminal. Lo constituyen factores endógenos y exógenos. Esto es a nivel general; es decir, se tienen un conjunto de factores que pueden ser considerados como criminógenos, pero no todos van a influir de la misma manera en todas las personas, por eso, se clasifican los factores, pero en cada individuo serán distintos, los factores que afecten a nivel individual en un sujeto en particular son llamados factores causales criminógenos. Por “criminógeno” hay que entender como aquello que “produce o tiende a originar crimen o criminalidad”.

4.3. LA CRIMINOLOGÍA Y LA PSICOLOGÍA, COMO CUADROS BÁSICOS EN LA POLÍTICA CRIMINAL DE PREVENCIÓN DE LA CONDUCTA ANTISOCIAL DE ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Derivado de los factores psicosociales en riesgo que se citaron en el inciso anterior, uno de los conceptos trascendentales que se deben de subrayar sin duda alguna es el del estado criminógeno en el que los menores de edad pudiesen encontrarse en una determinada situación que impulse su conducta a delinquir.

Para Aurelio Rodríguez,

El factor criminógeno; se identifica con la causa criminógena en relación a las condiciones del entorno y la determinación del comportamiento infantil, son factores externos de la persona, que sensibilizan su conducta social al momento de exteriorizarse con violencia, exageración o agresividad generando con esto un estado criminógeno. (Gutiérrez Tapia, 2014, pág. 66)

Sin duda alguna, el cuadro básico para la política criminal de prevención de conductas antisociales de adolescentes en el Estado de Chiapas, debe necesariamente investigar cuáles son las causas criminológicas y psicológicas que inducen al adolescente al delito.

En general los factores pueden ser exageradamente muy variados, como son:

- Hábitos clandestinos de comportamiento.
- Sistemas de valores distintos a los normales.
- Adquisición de patrones de conducta negativos.
- Carencia de habilidades sociales.
- Problemas de empatía.
- Falta de sensibilidad social.
- Problemas en la escuela.
- Inadaptación escolar.
- Fracaso y abandono de la escuela.
- Discusiones equivocadas sobre su futuro.
- Incapacidad para conseguir metas.

- Se establece el rol de víctima.
- Nulo acceso a la cultura en general.
- Ve a la calle como el espacio de libertad que necesita.
- Una inadecuada comprensión hacia su persona.
- La falta de pertinencia, no encaja en los diversos grupos.

En sí, los factores criminógenos, son exageradamente variados, y por lo mismo es tarea de las instituciones como: la Comisión Especial de Prevención de Conductas Ilícitas de Adolescentes del Consejo Estatal de Seguridad Pública, el Instituto Nacional de Protección a la Infancia, el Programa Nacional de Protección de niñas, niños y adolescentes, el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública, la Fiscalía General del Estado, a través de la Fiscalía Especializada para la Atención e investigación de los delitos cometidos por Adolescentes, los Tribunales Especializados en Justicia para Adolescentes dependiente del Poder Judicial del Estado y la Defensoría Social especializada para Adolescentes del Poder Judicial del Estado. Las Secretarías de Educación Pública, Salud, Desarrollo Social, Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, Instituto del Deporte y el Instituto de Desarrollo Humano, así como las demás autoridades del Estado, estarán obligadas a participar para el cumplimiento de los derechos de las niñas niños y adolescentes, en los ámbitos de su respectiva competencia, e incluso se puede colaborar con diversas instancias de tipo privado, que están interesadas en la protección de las niñas, los niños y los adolescentes, y evidentemente protegerlos de esos estados criminógenos que los inducen al delito.

De ahí, que desde el punto de vista de la psicología, encontramos esos factores psicosociales, susceptibles, que pueden provocar algún daño en la conducta del adolescente, el cual, solamente por presumir, o seguir una moda o imitar a sus compañeros o adversarios, o bien por situaciones emocionales, y por supuesto la relación o su rol que ocupe dentro de la familia, se podrán dar ambientes psicológicos que le permitan su desarrollo, o bien factores de riesgo psicosocial que hagan el establecimiento de esa causa criminógena que lo conduzca al delito.

Como consecuencia de lo anterior, desde lo que es el entorno familiar, desde lo que son los padres de familia principalmente deben y tienen que detectar en el momento en que su hijo,

se ha convertido en un imitador violento y agresivo de la cultura generacional que en la actualidad vivimos, pero de inmediato se requiere de ayuda para lograr con esto el carácter de prevención de este tipo de conductas que se busca en esta ponencia de tesis.

4.4. LA PSICOLOGÍA DE LA CORRUPCIÓN DEL MENOR Y LA INTERVENCIÓN DEL CRIMEN ORGANIZADO

Según Stefano Fumarolo;

“Los menores en muchísimos países del mundo son víctimas de los delitos graves que van desde el tráfico de seres humanos, para alimentar el mercado del tráfico de órganos, hasta la prostitución, donde el turismo sexual representa una fuente de ganancia significativa, y fomenta la expansión de los mercados de tráfico manejados a través de la actividad de la delincuencia organizada.” (Fumarolo, 2015, pág. 151)

No solamente en el estado de Chiapas, sino en toda la República y en todo el mundo, los menores de edad son presa fácil de esa peste que se ciñe en todo el mundo y que se le conoce como el crimen organizado.

Bien lo dice el autor citado, que los menores son objeto de múltiples delitos, a pesar de las diversas convenciones internacionales que se han establecido, a pesar de las diversas instituciones que se han establecido, el menor sigue siendo una persona vulnerable hacia este tipo de organizaciones, las cuales, independientemente de que son objeto o víctima de delito, también son agentes vulnerables para servirle a este crimen organizado, especialmente al narcotráfico toda vez, que los menores de edad, son inimputables al derecho penal; y por lo tanto, estos menores, les sirven al crimen organizado como órganos de distribución, y de muchas circunstancias más; de ahí, que el trabajo o la tarea de considerar los aspectos preventivos del delito como conducta antisocial del adolescente en el Estado de Chiapas, debe de tomar en cuenta esta variable tan poderosa como es el crimen organizado y su influencia como corruptor de menores, y que hasta la fecha, debido a gobiernos: temerosos, gobiernos cómplices, o incluso hasta los mismos gobiernos se han convertido en líderes del crimen organizado, especialmente los gobiernos del PRI y del PAN, que se han transformado en verdaderos narcotraficantes, ahora

protegidos por las leyes y por las instituciones gubernamentales, han generado un exorbitante poder en México, que parecería ser inacabable, o incontrolable.

4.4.1. ESPECIAL REFERENCIA AL TEMA DE LA PERSONALIDAD O PERFIL DE LA CONDUCTA ADOLESCENTE TRANSGRESORA

Para Teresa Martín;

“Los perfiles de los adolescentes transgresores, como trasfondo en una teoría del desarrollo y de regulación individual de una conducta transgresora, deben de responder a un carácter ocasional, transitorio, o bien diversificarse en la medida en que el adolescente, interactúa en los diversos entornos.” (Martín López, 2012, pág. 187)

Sobre de este particular, Beatriz Vizcarra y Jacques Dionne consideran que la presencia principal en los tipos y perfiles de personalidad agresiva en adolescentes se identifican con los siguientes tipos:

- El transgresor-delictual.
- El tipo opcionista-autodestructivo.
- El tipo inhibido-evitativo.
- El tipo dependiente-ansioso.
- El tipo subclínico. (Vizcarra, 2016, pág. 249)

Sin duda alguna, las conductas adaptativas que inicialmente pueden tener un entorno agradable, cooperativo, en donde los sentimientos familiares principalmente le den la seguridad en la vida a los integrantes de la familia, serán sin duda esos elementos principales de un clima de organización familiar, que dará al adolescente la posibilidad de comunicación dentro de la familia, que le permitirá una mayor evolución con un sentimiento de seguridad en la relación.

Caso contrario, cuando hay falta de comunicación, de alimentación, de identidad, que incluso dentro de la familia exista la violencia, o el maltrato físico, o haya un trato desagradable,

esto genera una frustración dentro de todos y cada uno de los integrantes de la familia que los desilusiona.

Al respecto, Agustín Romero, considera que la desilusión y la frustración son consecuencias a través de las cuales los hijos se alejan de las madres y hacen burla a los pequeños niños que se dedican al deporte o a otras actividades recreativas sanas, por lo tanto, chicos y chicas que contienen ese tipo de frustración, por lo regular, son agresivos, y son los que organizan el bulling o el ataque a aquellos niños que de alguna manera tienen un comportamiento sano. (Romero Medina, 2014, pág. 62)

Sin duda alguna, la agresividad adolescente, se distingue principalmente por los siguientes perfiles de comportamiento como son:

- Una conducta impulsiva.
- Una conducta indisciplinada y además inadecuada.
- Con problemas para la socialización.
- Con presencia de delincuencia familiar.
- Síntomas depresivos.
- En ocasiones provienen de familias con casos de alcoholismo o drogadicción.

Como consecuencia de lo anterior, es preciso considerar esos factores que, junto con los factores criminógenos, hacen que la conducta del adolescente sea transgresora, y que, en un principio, dicho adolescente no quiera pertenecer a una sociedad normal, habitual, sana, que esté dedicada a las reglas y a los usos y costumbres del lugar, al contrario, son rebeldes, van en contra, están frustrados, sienten envidia de no poder ser disciplinados, y su contestación inmediata es la agresividad.

4.5. MECANISMOS PSICOSOCIALES DE PREVENCIÓN QUE DEBEN REALIZARSE PARA EVITAR CONDUCTAS ANTISOCIALES EN LOS MENORES

En este espacio llega el momento de contestar una de las preguntas o interrogantes hechas en relación a lo que se debe de llamar como la conducta antisocial; de la cual y según Arturo Silva:

Son aquellas conductas que no van de acuerdo a los valores e intereses de una cierta conglomerado social, o aquellos comportamientos que constituyen infracciones incluso o hechos delictuosos que ofenden bienes jurídicos que tutelan las normas, se le conoce como un comportamiento antisocial, el cual evidentemente será diferente según la edad de la persona, su cultura, y el contexto social al que pertenece. (Silva, 2016, pág. 15)

Sin duda alguna, el comportamiento antisocial es el que interesa más a los aspectos de la criminología; en virtud de que este comportamiento, obedece a los estados criminógenos en los que la persona puede encontrarse en un momento determinado, generando un factor de riesgo delictivo a la comunidad.

De ahí, la intervención con programas de prevención sobre lo que son las actitudes antisociales. Por lo que, en este caso, se va a considerar una proyección de prevención de política criminal, que pueda y tenga esa posibilidad de encontrar un mecanismo psicosocial que permita la prevención de las conductas antisociales en adolescentes.

Se requiere sin duda alguna, considerar algunos mecanismos de carácter psicosocial para lograr la prevención de la conducta antisocial del adolescente; Emilia Moreno, al hablar de esto, considera que:

“Para la prevención de la conducta antisocial, se han de conocer los diversos mecanismos psicosociales, que activan condiciones presentes, para una situación específica, generalmente inductiva al delito, relacionada con la organización y contenido de las tareas susceptibles de afectar el bienestar y la salud de las personas, a través de una conducta delictiva.” (Moreno, 2015, pág. 76)

A pesar de que los riesgos psicosociales se utilizan más en sistemas de organización laboral, podemos tomar algunas ideas de los niveles organizacionales para considerar de alguna manera,

algunas posibilidades a través de las cuales, las conductas de los adolescentes, pudieran encausarse con medidas preventivas.

De aquí la importancia de los diversos programas de prevención de las conductas antisociales de adolescentes, situación que nos lleva rápidamente a generar la proyección de una política criminal alusiva a la prevención de las conductas antisociales de adolescentes, por lo que, se abrirá el siguiente inciso:

4.6. PROYECCIÓN DE UNA POLÍTICA CRIMINAL ALUSIVA A LA PREVENCIÓN DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES DE LOS ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE CHIAPAS

En general corresponde a dependencias públicas como: la Comisión Especial de Prevención de Conductas Ilícitas de Adolescentes del Consejo Estatal de Seguridad Pública, el Instituto Nacional de Protección a la Infancia, el Programa Nacional de Protección de niñas, niños y adolescentes, el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública, la Fiscalía General del Estado, a través de la Fiscalía Especializada para la Atención e investigación de los delitos cometidos por Adolescentes, los Tribunales Especializados en Justicia para Adolescentes dependiente del Poder Judicial del Estado y la Defensoría Social especializada para Adolescentes del Poder Judicial del Estado, así como las Secretarías de Educación Pública, Salud, Desarrollo Social, Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, Instituto del Deporte y el Instituto de Desarrollo Humano, como las demás autoridades del Estado, estarán obligadas a participar para el cumplimiento de los derechos de las niñas niños y adolescentes, en los ámbitos de sus respectivas competencia, e incluso se puede colaborar con diversas instancias de tipo privado, que están interesadas en la protección de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, y evidentemente protegerlos de esos estados criminógenos que los inducen al delito.

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Unidad de Prevención del Delito y la Política Criminal, ha realizado en el estado de Chiapas, la implementación de diversos programas de prevención de delitos, impartidos principalmente en las escuelas públicas de la entidad; con esto, se van generando diversas posibilidades a través de las cuales, las

disposiciones ciudadanas se van transmitiendo a los adolescentes, y de alguna manera, se les está ofreciendo diversas actividades recreativas y culturales principalmente, a fin de que los jóvenes puedan ya aprovechar sus tiempos libres y de esa manera estar alejados de la conducta antisocial.

Por otro lado, la Fiscalía General del Estado, también cuenta con diversos programas de prevención, la misma Fiscalía General del Estado lleva a cabo programas de prevención ciudadana, así como la Fiscalía de Derechos Humanos, también realiza acciones para sensibilizar a la sociedad sobre los temas principales de adicciones y conductas agresivas.

De hecho, en el Estado de Chiapas, está estructurada la Ley Estatal para la Prevención Social de la violencia y la delincuencia del estado generándose a través de esta legislación, el Centro Estatal de Prevención Social de la violencia y la participación ciudadana, como un organismo desconcentrado jerárquicamente y subordinado al consejo estatal de Seguridad Pública. Siendo que resulta conveniente considerar el contenido de los Artículos 1, 2 y 3 de esta legislación, que dicen a la letra:

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en el territorio del Estado, y tiene por objeto establecer las bases para la articulación de programas, proyectos y acciones tendientes a la prevención social de la violencia y la delincuencia. Asimismo, se establecen las bases de coordinación en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, en el marco de lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Artículo 2º.- La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan. El Ejecutivo Estatal en coordinación con los municipios, desarrollará políticas y acciones de intervención Integral a través de medidas de cooperación permanente, estructuradas y concretas, mismas que se vincularán con las estrategias para el desarrollo social, económico, político y cultural.

Artículo 3º.- La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las instituciones de

Seguridad Pública y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley.

Incluso el mismo Desarrollo Integral de la Familia también genera y promueve diversos programas de prevención de delitos, especialmente los cibernéticos en contra de la niñez y la adolescencia. Siendo que, dentro de todos estos programas, el programa institucional que emite la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del estado de Chiapas, es uno de los más extensos, y es en el que se desarrolla todo un plan de seguridad y protección ciudadana respetando el estado del derecho, y generando diversas acciones de tipo de administración pública, para lograr con esto la prevención de los delitos.

De lo anterior, que evidentemente en el estado de Chiapas hay diversos programas alusivos a la prevención de la conducta antisocial de los adolescentes en el Estado, el problema es que no han querido funcionar suficientemente.

Por lo que, lo que habría que considerar inicialmente, es relacionar todos estos programas hacia una sola institución, muy posiblemente al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, ya que se trata de niñas, niños y adolescentes, o a la Comisión Especial de Prevención de Conductas Ilícitas de Adolescentes del Consejo Estatal de Seguridad Pública, que hagan que todos esos programas de protección a los adolescentes, deban de tomar en cuenta la prevención del delito y más aún, que los estados criminógenos que se citaron en el inciso anterior como las situaciones de riesgo psicosocial y criminal, deban de eludirse en lo que es el entorno de los adolescentes, con acciones concretas y permanentes.

Dicho de otra manera, que en las mismas escuelas, se debe de gestionar todo un programa a través del cual, el DIF estatal o la Comisión Especial de Prevención de Conductas Ilícitas de Adolescentes del Consejo Estatal de Seguridad Pública, deban de intervenir en la vida de aquellos adolescentes que muestran los perfiles de agresividad, para ser intervenidos en su tiempo, esto es, sujetarlos obligatoriamente al programa, en el que podrán considerar de nueva cuenta las fórmulas de resocialización o de inserción social, que se puedan tener a la mano y que se llevan a cabo en el tratamiento de adolescentes infractores en el estado, sin que exista el internamiento

y adaptados a las circunstancias de cada caso, a fin de que en general, los programas tengan como objetivo que el menor pueda eludir la diversidad de problemas que enfrenta en la vida y que son en general:

- La incomunicación dentro de la familia.
- La desnutrición.
- La falta de economía.
- La falta de oportunidades.
- Las malas compañías.
- La desatención de la Seguridad Pública por parte del gobierno.
- La falta de compromiso docente en las escuelas.
- La falta de detección de los perfiles antisociales del adolescente.

Por lo que, este tipo de programas de prevención del delito, pueden ocuparse con mucha facilidad, concentrándolos, y responsabilizando principalmente al sistema estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de llevarlos a cabo, generando en principio, diversos sistemas de detección de adolescentes que en un momento determinado, presenten conductas antisociales.

CONCLUSIONES

1.- Las diversas dependencias públicas como: la Comisión Especial de Prevención de Conductas Ilícitas de Adolescentes del Consejo Estatal de Seguridad Pública, el Instituto Nacional de Protección a la Infancia, el Programa Nacional de Protección de niñas, niños y adolescentes, el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública, la Fiscalía General del Estado, a través de la Fiscalía Especializada para la Atención e investigación de los delitos cometidos por Adolescentes, los Tribunales Especializados en Justicia para Adolescentes dependiente del Poder Judicial del Estado y la Defensoría Social especializada para Adolescentes del Poder Judicial del Estado, así como Las Secretarías de Educación Pública, Salud, Desarrollo Social, Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, Instituto del Deporte y el Instituto de Desarrollo Humano, así como las demás autoridades del Estado, estarán obligadas a participar para el cumplimiento de los derechos de las niñas niños y adolescentes, en los ámbitos de su respectiva competencia, e incluso se puede colaborar con diversas instancias de tipo privado, que están interesadas en la protección de las niñas, los niños y los adolescentes, y evidentemente protegerlos de esos estados criminógenos que los inducen al delito.

2.- En base al desarrollo integral de los adolescentes en este caso, es deber de las dependencias citadas generar una política de prevención del delito para los adolescentes que sea efectiva para:

Protegerlos de la acción del crimen organizado que los incorpora a su organización por la fuerza.

A protegerlos contra los entornos desfavorables

Es menester considerar en el programa estatal de protección mayores actividades, artísticas, musicales, de actuación, baile y pintura, así como fomentar el deporte, y por supuesto al estudio.

La política debe incluir a los docentes y padres de familia para que en vista de que su hijo denote algún perfil de indisciplina o rebeldía, sea canalizado a psicología escolar para adolescentes a fin de descubrir cuáles serían los talentos dela adolescente que se deben de

explotar a y hacerle un plan de vida, apoyado por el financiamiento y colaboración de instancias tanto públicas como privadas.

3.- La política pública debe ser continua y muy agresiva, ya que los adolescentes requieren de una mejor canalización de sus talentos y virtudes que puedan aportar a su comunidad y les mejore su vida

4.- Los niños y los adolescentes son sin lugar a dudas, los futuros adultos en cualquier tipo de sociedad, y por lo mismo, es necesario poner atención a sus problemas.

5.- Ya existe todo un sistema de justicia de adolescentes en el Estado de Chiapas, de tal forma que esto nos indica la especialidad con la que deben de ser tratados.

6.- Por otro lado, existe ya el programa estatal de prevención del delito en el Estado de Chiapas, en donde ya se establecen sistemas de prevención del delito hacia los adolescentes.

7.- Es preciso hacer notar que una de las circunstancias principales por las cuales el adolescente exterioriza una conducta antisocial, es por el simple hecho de que no se satisface su vanidad egocéntrica en la adolescencia, esto es, más que nada en un punto crítico como es la entrada del individuo a la pubertad.

8.- Es importante subrayar el hecho de que a partir de las propuestas que se han hecho en el capítulo cuarto, puede llegarse a considerar el hecho de no atender los problemas de sus hijos como adolescentes, tanto por parte de los padres, como de los abuelos, como de los tíos y primos, como también por parte de las autoridades del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, así como también de los maestros que los atienden, para poderlos dirigir especialmente en el momento en que sobreviene la pubertad.

9.- La pubertad es el punto principal a través del cual, se debe de alinear correctamente al individuo, para que pueda entender su medio, su entorno y de esa manera entre al juego de los poderes sexuales, de riqueza, de posición social que los adultos hemos formado, y que de esa

manera, el adolescente puede entender que a través de su preparación, de su trabajo, va a tener acceso a mejores condiciones de vida.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, A. (2012). *Idealismo y vanidad adolescente*. México: Edivisión.
- Alcantara, E. (2001). *Menores en Conducta Antisocial*. México: Editorial Porrúa.
- Alvero Pérez Castillo, A. (2012). *Análisis y evaluación de leyes en materia de prevención delictiva*. México: Universidad Autónoma Metropolitana, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Fondo de Cultura Económica.
- Asúa Batarrita, A. (2015). *“Ley de medidas de protección integral contra la violencia de género”*. Bilbao España: Universidad de Deusto, 5ª edición .
- Barreto Rangel, G. (2013). *El Tratamiento de Menores Infractores*. México: Cuadernos INACIPE, número 46.
- Brena Sesma, I. (2014). *Intervención del Estado y la Tutela de Menores*. México: Universidad Nacional Autónoma de México .
- Carrancá y Trujillo, R. (2014). *Derecho penal mexicano*. México: Porrúa.
- Dweck, C. (2015). *Psicología del adolescente*. México: Prentice Hall.
- Fernández Liporace, M., Castro Solano, A., & Contini González, N. d. (2016). *El clima motivacional de clases en adolescentes*. Buenos Aires Argentina: Evaluar.
- Fernández Muñoz, D. (2010). *Supuestos que determinan la intervención tutelar del Estado*. México: Editorial Edivisión.
- Fumarolo, S. (2015). *“Menores y delincuencia organizada”*; México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Gallardo, J. L. (2012). *Antecedentes Prehispánicos Acerca de la Legislación en México en el Tratamiento de Menores Infractores*. México: Editorial PAC, 12ª Edición, .
- Gallardos, L. (2014). *Antecedentes Prehispánicos Acerca de la Legislación en México*. México: PAC.
- Gobierno del Estado de Chiapas. (s.f). *Consejo Estatal de Seguridad Pública*,. Obtenido de Formas de participación ciudadana, : www.fpchiapas.gob.mx/transparencia/.../
- Goldstein, R. (2013). *Derecho penal y criminología*. Buenos Aires Argentina: Astrea.
- Gómez Mesa, A. (2015). *Organización y Funcionamiento de un Tribunal Titular de Menores*. Madrid España,; Editorial Bailly Baillyer.
- Gutiérrez Tapia, A. (2014). *“Los factores criminógenos ahora en territorio nacional”*. México: Editorial Palibro.

- Hernández Castro, R. (2008). *Delincuencia Juvenil, Cultura e Identidad*. México: Estudios prospectivos.
- Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas. (s.f.). Obtenido de <http://www.cocoso.chiapas.gob.mx/documento.php?id=20090331034053>
- Jiménez de Asúa, L. (2013). *Las leyes del delito*. Buenos Aires Argentina: Sudamericana.
- León Rey, J. A. (2014). *Los menores ante el Código Penal*. México: Editorial JUS 7ma Edición.
- Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado De Chiapas*. (2009). México: SISTA.
- Ley tutelar para Menores del Estado de Chiapas. (1980). México, Chiapas.
- López Betancourt, E. (2011). *Teoría del delito*. México: Porrúa.
- López Ríos Cerezo, J. M. (2013). *Delincuencia Juvenil*. México: Editorial Siglo XXI 9na Edición.
- Martín López, M. T. (2012). *“La responsabilidad penal de los menores”*. México: Editorial PaX, Colección Estudios.
- Martín Martínez, R. (2008). *La conducta antisocial. Un motivo de educación especial*. México: Lobopédico.
- Moreno, E. (2015). *“Nociones psicosociales para la intervención y la gestión ambiental”*. Barcelona España: Universidad de Barcelona.
- Orellana Wiarco, O. (2000). *Manual de criminología*. México: Porrúa.
- Osorio y Nieto, C. A. (2012). *Síntesis de derecho penal*. México: Trillas.
- Pavón Vasconcelos, F., & Vargas López, G. (2012). *Derecho penal mexicano*. México: Porrúa.
- Preciado Hernández, R. (2003). *Lecciones de filosofía del derecho*. México: Jus.
- Prevención del delito Estado de Chiapas. (s.f.). Obtenido de <http://www.pgje.chiapas.gob.mx/Prevencion/QueEs.aspx>
- Proyectos de prevención de la violencia urbana en el mundo. (s.f.). Obtenido de http://www.google.com.mx/imgres?imgurl=http://members.tripod.com/~Daniel_E_Cantoni/FAVELA3.JPG&imgrefurl=http://members.tripod.com/daniel_e_cantoni/index-10.html&usg=__Jodk95-idqHjIck-jdXHA_XYQAc=&h=377&w=250&sz=18&hl=es&start=2&itbs=1&tbnid=GkAftC6M2rrww
- Rivero Hernández, F. (2014). *“El interés del menor”*. México: Editorial Dykinson, 3ª edición.
- Rodríguez Manzanera, L. (2013.). *Criminalidad De Menores*. México : Porrúa, 15º Edición.

- Romero Medina, A. (2014). *“TDAH y trastornos del comportamiento en la infancia y la adolescencia”*. México: Editorial Pirámide.
- Secretaría de Gobierno y Dirección de Asuntos Jurídicos del Departamento de Gobernación. (Decreto Un. 191). *Honorable 58va legislación Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas*.
- Silva, A. (2016). *“Criminología y conducta antisocial”*. México: Editorial Pax.
- Solana, C. (2000). *Historia, Organización y actuación de tribunales para menores*. México: Revista Criminalia.
- Solís Quiroga, H. (2015). *Justicia de Menores*. México: Editorial Porrúa 12da Edición .
- Uribe Prado, J. F. (2015). *“Psicología del trabajo: Un entorno de factores psicosociales”*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Manual Moderno.
- Vizcarra, M. B. (2016). *“El desafío de la intervención psicosocial en Chile”*. Santiago de Chile: Editorial Ril.
- Zaragoza, C. (2005). *Conducta antisocial*. México: Zona 2.

FUENTES ELECTRÓNICAS

Gobierno del Estado de Chiapas, Consejo Estatal de Seguridad Pública, Formas de participación ciudadana, www.fpchiapas.gob.mx/transparencia/.../

Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas: <http://www.cocoso.chiapas.gob.mx/documento.php?id=20090331034053>

Prevención del delito, Estado de Chiapas, <http://www.pgje.chiapas.gob.mx/Prevencion/QueEs.aspx>

Programa Estatal de prevención del Delito, 2010, Información internet http://www.google.com.mx/search?q=indices+estadisticas+delictivas+juveniles+en+chiapas&rls=com.microsoft:*:IE-Address&ie=UTF-8&oe=UTF-8&sourceid=ie7&rlz=1I7ADBS&redir_esc=&ei=mWm7S_CBCYqI9AS-voWHCA

Proyectos de prevención de la violencia urbana en el mundo; http://www.google.com.mx/imgres?imgurl=http://members.tripod.com/~Daniel_E_Cantoni/FAVELA3.JPG&imgrefurl=http://members.tripod.com/daniel_e_cantoni/index-10.html&usq=__Jodk95-idqHjIck-jdXHA_XYQAc=&h=377&w=250&sz=18&hl=es&start=2&itbs=1&tbnid=GkAftC6M2rrwwM:&tbnh=122&tbnw=81&prev=/images%3Fq%3Dprevencion%2Bdel%2Bdelito%26hl%3Des%26sa%3DG%26gbv%3D2%26tbs%3Disch:1